

**MINISTERIO DE TRANSPORTE
SUPERINTENDENCIA DE TRANSPORTE**

RESOLUCIÓN No. 15009

DE 25-09-2025

"Por la cual se abre una investigación administrativa mediante la formulación de pliego de cargos contra la empresa de servicio público de transporte automotor **COOPERATIVA DE TAXISTAS Y CONDUCTORES TURISTICOS DE CARTAGENA Sigla COOTAXCONTUCAR con NIT 806005321 - 6"**

**LA DIRECTORA DE INVESTIGACIONES DE TRÁNSITO Y TRANSPORTE
TERRESTRE (E)**

En ejercicio de las facultades legales, en especial las previstas en la Ley 105 de 1993, la Ley 336 de 1996, el Decreto 1079 de 2015 y la Resolución 6652 de 2019, la Ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y el Decreto 2409 de 2018 y,

CONSIDERANDO

PRIMERO: Que en el artículo 365 de la Constitución Política se establece que *"[l]os servicios públicos son inherentes a la finalidad social del Estado. Es deber del Estado asegurar su prestación eficiente a todos los habitantes del territorio nacional. Los servicios públicos estarán sometidos al régimen jurídico que fije la Ley (...). En todo caso, el Estado mantendrá la regulación, el control y la vigilancia de dichos servicios (...)"*.

SEGUNDO: Que *"la operación del transporte público en Colombia es un servicio público bajo la regulación del Estado, quien ejercerá el control y la vigilancia necesarios para su adecuada prestación en condiciones de calidad, oportunidad y seguridad"*¹.

TERCERO: Que en el numeral 8 del artículo 5 del Decreto 2409 de 2018² se establece que es función de la Superintendencia de Transporte *"[a]delantar y decidir las investigaciones administrativas a que haya lugar por las fallas en la debida prestación del servicio público de transporte, puertos, concesiones, infraestructura, servicios conexos, y la protección de los usuarios del sector transporte"*.

CUARTO: Que la Superintendencia de Transporte es un organismo descentralizado del orden nacional, de carácter técnico, con personería jurídica, autonomía administrativa, financiera y presupuestal, adscrita al Ministerio de Transporte³.

De igual forma, la Superintendencia de Transporte tiene como objeto ejercer las funciones de vigilancia, inspección, y control que le corresponden al Presidente de la República como suprema autoridad administrativa en materia de tránsito,

¹ Numeral 2 del artículo 3 de la Ley 105 de 1993.

² "Por el cual se modifica y renueva la estructura de la Superintendencia de Transporte y se dictan otras disposiciones".

³ Cfr. Artículo 3 del Decreto 2409 de 2018.

RESOLUCIÓN No 15009

DE 25-09-2025

"Por la cual se abre una investigación administrativa"

transporte y su infraestructura, cuya delegación⁴ se concretó en (i) inspeccionar, vigilar y controlar la aplicación y el cumplimiento de las normas que rigen el sistema de tránsito y transporte; y (ii) vigilar, inspeccionar, y controlar la permanente, eficiente y segura prestación del servicio de transporte⁵, sin perjuicio de las demás funciones previstas en la Ley.

En esa medida, se previó que estarán sometidas a inspección, vigilancia y control de la Superintendencia de Transporte⁶ (i) las sociedades con o sin ánimo de lucro, las empresas unipersonales y las personas naturales que presten el servicio público de transporte; (ii) las entidades del Sistema Nacional de Transporte⁷, establecidas en la Ley 105 de 1993⁸ excepto el Ministerio de Transporte, en lo relativo al ejercicio de las funciones que en materia de transporte legalmente les corresponden; y (iii) las demás que determinen las normas legales⁹. (Subrayado fuera de texto).

Bajo esas consideraciones, esta Superintendencia es competente para conocer el presente asunto en la medida que: Le fueron asignadas funciones de vigilancia, inspección y control sobre prestadores del servicio público de transporte, en ese sentido el Estado está llamado a: (i) intervenir en la regulación para proteger las vidas de los habitantes del territorio nacional, así como (ii) a implementar una policía administrativa (i.e., la Superintendencia de Transporte) que garantice el cumplimiento de las normas aplicables a las modalidades..

QUINTO: Que en el numeral 3 del artículo 22 del Decreto 2409 del 2018 se establece como función de la Dirección de Investigaciones de Tránsito y Transporte Terrestre "[t]ramitar y decidir, en primera instancia, las investigaciones administrativas que se inicien, de oficio o a solicitud de cualquier persona, por la presunta infracción a las disposiciones vigentes en relación con la debida prestación del servicio público de transporte, servicios conexos a este, así como la aplicación de las normas de tránsito".

Al respecto, se resalta que el honorable Consejo de Estado, Sala de lo Contencioso Administrativo, del quince (15) de junio de dos mil diecisiete (2017), radicación 25000232400020060093701, analizó la procedibilidad de la imposición de sanciones a los vigilados que incumplan las instrucciones expedidas por una Superintendencia, así:

⁴ Al amparo de lo previsto en los artículos 189 numeral 22 y 365 de la Constitución Política de Colombia: "Artículo 189. Corresponde al presidente de la República como Jefe de Estado, jefe del Gobierno y Suprema Autoridad Administrativa: (...) 22. Ejercer la inspección y vigilancia de la prestación de los servicios públicos

⁵ Decreto 2409 de 2018, artículo 4.

⁶ Cfr. Decreto 101 de 2000 artículo 42. Vigente de conformidad con lo previsto en el artículo 27 del Decreto 2409 de 2018.

⁷ "Artículo 1º.- Sector y Sistema Nacional del Transporte. Integra el sector Transporte, el Ministerio de Transporte, sus organismos adscritos o vinculados y la Dirección General Marítima del Ministerio de Defensa Nacional, en cuanto estará sujeta a una relación de coordinación con el Ministerio de Transporte. **Conforman el Sistema de Nacional de Transporte**, para el desarrollo de las políticas de transporte, además de los organismos indicados en el inciso anterior, los organismos de tránsito y transporte, tanto terrestre, aéreo y marítimo e infraestructura de transporte de las entidades territoriales y demás dependencias de los sectores central o descentralizado de cualquier orden, que tengan funciones relacionadas con esta actividad."

⁸ "Por la cual se dictan disposiciones básicas sobre el transporte, se redistribuyen competencias recursos entre la Nación y las Entidades Territoriales, se reglamenta la planeación en el sector transporte y se dictan otras disposiciones"

⁹ Lo anterior, en congruencia con lo establecido en el artículo 9 de la Ley 105 de 1993, la Ley 336 de 1996 y demás leyes aplicables a cada caso concreto.

RESOLUCIÓN No 15009

DE 25-09-2025

"Por la cual se abre una investigación administrativa"

"La Sala advierte que el ejercicio de la facultad de supervisión y control esencialmente no varía, así cambie el ramo sobre el que recaiga esa facultad. Se trata del poder de la administración de examinar y verificar las actividades desarrolladas por los particulares en aras de que se cumplan las leyes, los reglamentos, órdenes y demás instructivos necesarios para asegurar que tales actividades respondan a los fines de interés público.

La facultad de policía administrativa, que es como se conoce ese poder de supervisión y control del Estado, no precisa de la existencia de leyes y reglas ad hoc o híperdetalladas, para que pueda surtirse cabalmente en cada caso. No toda falta debe estar necesariamente descrita al mínimo detalle, pues sería imposible dictar una legislación con ese carácter. A través de normas de textura abierta y de conceptos jurídicos indeterminados se pueden describir las conductas que ameritan reprensión por parte de la autoridad correspondiente."

SEXTO: Conforme a lo señalado en el Decreto 2409 de 2018, la naturaleza jurídica de la Supertransporte cataloga a esta Entidad, como un organismo descentralizado de carácter técnico con personería jurídica, autonomía administrativa, financiera y presupuestal, adscrita al Ministerio de Transporte.

El objeto de la Superintendencia de Transporte consiste en ejercer las funciones de vigilancia, inspección, y control que le corresponden al presidente de la República como suprema autoridad administrativa en materia de tránsito, transporte y su infraestructura, cuya delegación¹⁰ se concretó en i) inspeccionar, vigilar y controlar la aplicación y el cumplimiento de las normas que rigen el sistema de tránsito y transporte; y ii) vigilar, inspeccionar, y controlar la permanente, eficiente y segura prestación del servicio de transporte¹¹, sin perjuicio de las demás funciones previstas en la Ley.

El control y vigilancia de esa actividad transportadora y de las actividades relacionadas con la misma se encuentra en cabeza del Estado¹², con la colaboración y participación de todas las personas¹³. A ese respecto, se previó en la ley que las autoridades controlarán la adecuada prestación del servicio, en condiciones de calidad, oportunidad y seguridad¹⁴, enfatizando que "[l]a seguridad, especialmente la relacionada con la protección de los usuarios, constituye prioridad esencial en la actividad del Sector y del Sistema de Transporte"¹⁵.

Particularmente, en el Decreto 2409 de 2018 se señaló que la Superintendencia de Transporte "velará por el libre acceso, seguridad y legalidad, en aras de

¹⁰ Al amparo de lo previsto en los artículos 189 numeral 22 y 365 de la Constitución Política de Colombia: "Artículo 189. Corresponde al presidente de la República como Jefe de Estado, jefe del Gobierno y Suprema Autoridad Administrativa: (...) 22. Ejercer la inspección y vigilancia de la prestación de los servicios públicos". "Artículo 365. Los servicios públicos son inherentes a la finalidad social del Estado. Es deber del Estado asegurar su prestación eficiente a todos los habitantes del territorio nacional. Los servicios públicos estarán sometidos al régimen jurídico que fije la Ley, podrán ser prestados por el Estado, directa o indirectamente, por comunidades organizadas, o por particulares. En todo caso, el Estado mantendrá la regulación, el control y la vigilancia de dichos servicios"

¹¹ Decreto 2409 de 2018 artículo 4.

¹² Constitución Política artículos 334 y 365; Ley 105 de 1993 art 2 b; Ley 336 de 1996 arts. 6 y 8.

¹³ Ley 105 de 1993 artículo 3 numeral 4

¹⁴ Ley 105 de 1993 artículo 3 numeral 2.

¹⁵ Ley 336 de 1996 artículo 2; y Corte Constitucional. Sentencia C-089 de 2011.

RESOLUCIÓN No 15009

DE 25-09-2025

"Por la cual se abre una investigación administrativa"

contribuir a una logística eficiente del sector".¹⁶

Es importante resaltar que la prestación del servicio público de transporte no solo es un acto de comercio, sino que por ser un servicio público requiere de la intervención del Estado, tanto en la reglamentación del servicio como en la supervisión del mismo, como resultado de esta intervención, a través de las autoridades competentes, se han expedido normas regulando cada modalidad de prestación del servicio, estableciendo así requisitos propios para obtener la habilitación de un servicio específico.

SÉPTIMO: Que el artículo 2.2.1.8.3.3 del Decreto 1079 de 2015, estableció que los agentes de control levantarán las infracciones a las normas de transporte en el formato que para el efecto reglamentará el Ministerio de Transporte y, que este informe se tendrá como prueba para el inicio de la investigación administrativa correspondiente.

OCTAVO: Que, para efectos de la presente investigación administrativa se precisa identificar plenamente a la persona sujeto de la misma, siendo para el caso que nos ocupa la empresa de servicio público de transporte automotor **COOPERATIVA DE TAXISTAS Y CONDUCTORES TURISTICOS DE CARTAGENA Sigla COOTAXCONTUCAR con NIT 806005321 - 6**, (en adelante la Investigada), habilitada mediante resolución No. 25 del 09/08/2000, para la prestación del servicio de transporte terrestre automotor especial por el Ministerio de Transporte.

NOVENO: Que, de la evaluación, el análisis de la documentación y demás pruebas obrantes en el expediente, se pudo concluir que presuntamente la investigada, **(i)** presta el servicio de transporte sin contar con los requisitos y documentos que son exigidos por la normatividad que regula el sector transporte, como lo es el portar el Formato Único de Extracto del Contrato (FUEC) durante el recorrido.

Que, con el fin de sustentar la tesis recién anotada, la Dirección presentará el material probatorio para acreditar, en primer lugar, que presuntamente:

9.1. Por la presunta prestación del servicio de transporte terrestre automotor especial sin portando el Formato Único de Extracto del Contrato FUEC.

Radicado No. 20245340788022 del 27 de marzo 2024.

Mediante radicado No. 20245340788022 del 27 de marzo 2024, esta Superintendencia recibió informe de infracciones en el que se relacionaba el Informe Único de Infracción al Transporte No. B13-001-115036 del 25/05/2023, impuesto al vehículo de placa TVB831, vinculado a la empresa de servicio público de transporte automotor **COOPERATIVA DE TAXISTAS Y CONDUCTORES TURISTICOS DE CARTAGENA Sigla COOTAXCONTUCAR con NIT 806005321 - 6**, toda vez que de acuerdo con lo indicado en la casilla No. 17 del IUIT el cual se encuentra anexo al presente acto administrativo se encontró:

¹⁶ Decreto 2409 de 2018 artículo 4 inciso final.

RESOLUCIÓN No 15009

DE 25-09-2025

"Por la cual se abre una investigación administrativa"

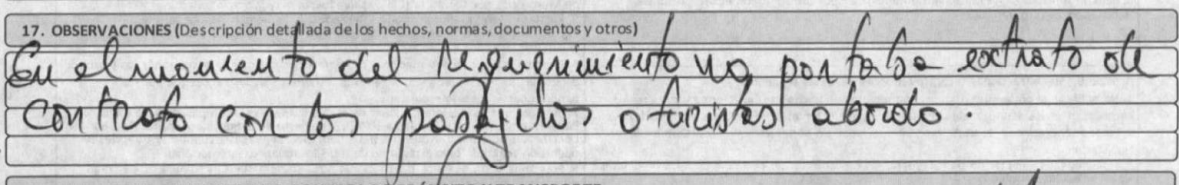


IMAGEN No. 1. Tomado del IUIT No. B13-001-115036 del 25/05/2023

Con fin de obtener mayor información se consultó el Sistema Nacional de Supervisión al Transporte VIGIA en su módulo de inmovilizaciones y se pudo obtener la información del RUNT del vehículo de placas TVB831 cual fue aportada para el por el propietario, y es la siguiente:

PLACA DEL VEHÍCULO:

TVB831

NRO. DE LICENCIA DE TRÁNSITO:

10033353486

ESTADO DEL VEHÍCULO:

ACTIVO

TIPO DE SERVICIO:

Público

CLASE DE VEHÍCULO:

CAMIONETA

Información general del vehículo

MARCA:	RENAULT	LÍNEA:	DUSTER EXPRESSION
MODELO:	2014	COLOR:	BLANCO ARTICA
NÚMERO DE SERIE:		NÚMERO DE MOTOR:	A690Q221545
NÚMERO DE CHASIS:	9FBHSRC85EM975951	NÚMERO DE VIN:	9FBHSRC85EM975951
CILINDRAJE:	1598	TIPO DE CARROCEÍA:	WAGON
TIPO COMBUSTIBLE:	GASOLINA	FECHA DE MATRICULA INICIAL(DD/MM/AAAA):	31/01/2014
AUTORIDAD DE TRÁNSITO:	STRIA TTOYTE MCPAL TURBACO	GRAVÁMENES A LA PROPIEDAD:	NO
CLÁSICO O ANTIGUO:	NO	REPOTENCIADO:	NO
REGRABACIÓN MOTOR (SI/NO):	NO	NRO. REGRABACIÓN MOTOR	
REGRABACIÓN CHASIS (SI/NO):	NO	NRO. REGRABACIÓN CHASIS	
REGRABACIÓN SERIE (SI/NO):	NO	NRO. REGRABACIÓN SERIE	
REGRABACIÓN VIN (SI/NO):	NO	NRO. REGRABACIÓN VIN	
VEHÍCULO ENSEÑANZA (SI/NO):	NO	PUERTAS:	5

Para conocer el historial de propietarios

Consulte el Histórico Vehicular Aquí

Pólizas de Responsabilidad Civil							
Número de póliza	Fecha expedición	Fecha inicio de vigencia	Fecha fin de vigencia	Entidad que expide	Tipo de póliza	Estado	Detalle
2000572886	29/05/2025	01/06/2025	01/06/2026	COMPANIA MUNDIAL DE SEGUROS S A	Responsabilidad Civil Extracontractual	VIGENTE	Detalle
2000572887	29/05/2025	01/06/2025	01/06/2026	COMPANIA MUNDIAL DE SEGUROS S A	Responsabilidad Civil Contractual	VIGENTE	Detalle
2000401811	05/06/2024	05/06/2024	01/06/2025	COMPANIA MUNDIAL DE SEGUROS S A	Responsabilidad Civil Extracontractual	INACTIVA	Detalle
2000401813	05/06/2024	05/06/2024	01/06/2025	COMPANIA MUNDIAL DE SEGUROS S A	Responsabilidad Civil Contractual	INACTIVA	Detalle
AA033876	01/06/2023	01/06/2023	01/06/2024	LA EQUIDAD SEGUROS GENERALES ORGANISMO COOPERATIVO	Responsabilidad Civil Extracontractual	INACTIVA	Detalle
AA034976	01/06/2023	01/06/2023	01/06/2024	LA EQUIDAD SEGUROS GENERALES ORGANISMO COOPERATIVO	Responsabilidad Civil Contractual	INACTIVA	Detalle
AA033877	05/11/2020	05/11/2020	01/06/2021	LA EQUIDAD SEGUROS GENERALES ORGANISMO COOPERATIVO	Responsabilidad Civil Contractual	INACTIVA	Detalle
440253650	18/02/2019	18/02/2019	01/06/2019	ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA ENTIDAD COOPERATIVA	Responsabilidad Civil Extracontractual	INACTIVA	Detalle
440253647	18/02/2019	18/02/2019	01/06/2019	ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA ENTIDAD COOPERATIVA	Responsabilidad Civil Contractual	INACTIVA	Detalle
440248101	16/02/2018	16/02/2018	16/02/2019	ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA ENTIDAD COOPERATIVA	Responsabilidad Civil Extracontractual	INACTIVA	Detalle
440229110	30/03/2017	30/03/2017	30/03/2018	ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA ENTIDAD COOPERATIVA	Responsabilidad Civil Contractual	INACTIVA	Detalle
440226028	08/02/2017	12/02/2017	12/02/2018	ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA ENTIDAD COOPERATIVA	Responsabilidad Civil Extracontractual	INACTIVA	Detalle
440251505	20/04/2018	20/04/2018	20/04/2019	ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA ENTIDAD COOPERATIVA	Responsabilidad Civil Contractual	CANCELADA	Detalle
AA033876	31/05/2022	01/06/2022	01/06/2023	LA EQUIDAD SEGUROS GENERALES ORGANISMO COOPERATIVO	Responsabilidad Civil Extracontractual	INACTIVA	Detalle
AA034976	01/06/2022	01/06/2022	01/06/2023	LA EQUIDAD SEGUROS GENERALES ORGANISMO COOPERATIVO	Responsabilidad Civil Contractual	INACTIVA	Detalle
AA033876	02/06/2021	02/06/2021	01/06/2022	LA EQUIDAD SEGUROS GENERALES ORGANISMO COOPERATIVO	Responsabilidad Civil Extracontractual	INACTIVA	Detalle
AA034976	02/06/2021	02/06/2021	01/06/2022	LA EQUIDAD SEGUROS GENERALES ORGANISMO COOPERATIVO	Responsabilidad Civil Contractual	INACTIVA	Detalle
AA033876	05/11/2020	05/11/2020	01/06/2021	LA EQUIDAD SEGUROS GENERALES ORGANISMO COOPERATIVO	Responsabilidad Civil Extracontractual	INACTIVA	Detalle
AA033876	05/06/2019	05/06/2019	01/06/2020	LA EQUIDAD SEGUROS GENERALES ORGANISMO COOPERATIVO	Responsabilidad Civil Extracontractual	INACTIVA	Detalle
AA033877	04/06/2019	04/06/2019	01/06/2020	LA EQUIDAD SEGUROS GENERALES ORGANISMO COOPERATIVO	Responsabilidad Civil Contractual	INACTIVA	Detalle

RESOLUCIÓN No 15009 DE 25-09-2025
"Por la cual se abre una investigación administrativa"

Detalle - Pólizas de Responsabilidad Civil

NUMERO DE POLIZA	TIPO DE POLIZA
AA033876	Responsabilidad Civil Extracontractual

TIPO DOCUMENTO TOMADOR	NUMERO DE DOCUMENTO TOMADOR
NIT	806005321

No se encontró información registrada en el RUNT.

Volver

Número de póliza	Fecha expedición	Fecha inicio de vigencia	Tipo de póliza	Estado	Detalle
2000572886	29/05/2025	01/06/2025	Responsabilidad Civil Extracontractual	VIGENTE	Detalle
2000572887	29/05/2025	01/06/2025	Responsabilidad Civil Contractual	VIGENTE	Detalle
2000401811	05/06/2024	05/06/2024	Responsabilidad Civil Extracontractual	INACTIVA	Detalle
2000401813	05/06/2024	05/06/2024	Responsabilidad Civil Contractual	INACTIVA	Detalle
AA033876	01/06/2023	01/06/2023	Responsabilidad Civil Extracontractual	INACTIVA	Detalle
AA034976	01/06/2023	01/06/2023	Responsabilidad Civil Contractual	INACTIVA	Detalle
AA033877	05/11/2020	05/11/2020	Responsabilidad Civil Contractual	INACTIVA	Detalle
440253650	18/02/2019	18/02/2019	Responsabilidad Civil Extracontractual	INACTIVA	Detalle
440253647	18/02/2019	18/02/2019	Responsabilidad Civil Contractual	INACTIVA	Detalle
440248101	16/02/2018	16/02/2018	Responsabilidad Civil Extracontractual	INACTIVA	Detalle
440229110	30/03/2017	30/03/2017	Responsabilidad Civil Contractual	INACTIVA	Detalle
440226028	08/02/2017	12/02/2017	Responsabilidad Civil Extracontractual	INACTIVA	Detalle
440251505	20/04/2018	20/04/2018	Responsabilidad Civil Contractual	CANCELADA	Detalle
AA033876	31/05/2022	01/06/2022	Responsabilidad Civil Extracontractual	INACTIVA	Detalle
AA034976	01/06/2022	01/06/2022	Responsabilidad Civil Contractual	INACTIVA	Detalle
AA033876	02/06/2021	01/06/2022	Responsabilidad Civil Extracontractual	INACTIVA	Detalle
AA034976	02/06/2021	01/06/2022	Responsabilidad Civil Contractual	INACTIVA	Detalle
AA033876	05/11/2020	01/06/2021	Responsabilidad Civil Extracontractual	INACTIVA	Detalle
AA033876	05/06/2019	01/06/2020	Responsabilidad Civil Extracontractual	INACTIVA	Detalle
AA033877	04/06/2019	01/06/2020	Responsabilidad Civil Contractual	INACTIVA	Detalle

Tarjeta de Operación

EMPRESA AFILIADORA:	COOPERATIVA DE TAXISTAS Y CONDUCTORES TURISTICOS DE CARTAGENA		
RADIO DE ACCIÓN:	NACIONAL	MODALIDAD DE TRANSPORTE:	PASAJEROS
MODALIDAD DE SERVICIO:	ESPECIAL	NRO. TARJETA DE OPERACIÓN:	413370
FECHA DE EXPEDICIÓN (DD/MM/AAAA):	31/01/2024	FECHA INICIO DE VIGENCIA (DD/MM/AAAA):	21/02/2024
FECHA FIN DE VIGENCIA (DD/MM/AAAA):	21/02/2026	ESTADO:	TARJETA DE OPERACION ACTIVA

Imagen No. 2. tomado de https://www.runt.gov.co/consultaCiudadana/#/consultaVehiculo

Se evidencia que para la época de los hechos que dieron lugar al IUIT B13-001-115036 del 25/05/2023 se pudo evidenciar que estaba vinculada a la empresa de servicio público de transporte automotor **COOPERATIVA DE TAXISTAS Y CONDUCTORES TURISTICOS DE CARTAGENA Sigla COOTAXCONTUCAR con NIT 806005321 - 6**, y de la evaluación y análisis de los documentos físicos obrantes en el expediente, se pudo determinar que la investigada no contaba con los documentos para prestar el servicio de transporte automotor especial, toda vez que presta el servicio de transporte sin contar con los requisitos y documentos que son exigidos por la normatividad que regula el sector transporte, como lo es portar el Formato Único de Extracto del Contrato (FUEC).

Que, para desarrollar la anterior tesis anotada, se tiene el siguiente material probatorio y sustento jurídico, que permite determinar que la Investigada ha transgredido la normatividad que rige el sector transporte, veamos:

Que la Ley 336 de 1996, el Estatuto de Transporte ha establecido los principios, la reglamentación y las sanciones a imponer en relación con la prestación del servicio de transporte. De esta manera se tiene que el artículo 26 de la citada Ley, regula lo relacionado con los documentos exigidos por las disposiciones para los equipos destinados al transporte, veamos:

Artículo 26. "Todo equipo destinado al transporte público deberá contar con los documentos exigidos por las disposiciones correspondientes para prestar el servicio de que se trate.

RESOLUCIÓN No 15009

DE 25-09-2025

"Por la cual se abre una investigación administrativa"

Los equipos de transporte que ingresen temporalmente al país con destino a un uso distinto del servicio público tendrán una identificación especial, se asimilarán a una importación temporal y deberán ser reexportados dentro del plazo señalado por la autoridad competente."

Es preciso resaltar que en el artículo 3° de la Ley 336 de 1996 se dispone, respecto de la prestación del servicio público de transporte que "(...) las autoridades competentes exigirán y verificarán las condiciones de seguridad, comodidad y accesibilidad requeridas para garantizarle a los habitantes la eficiente prestación del servicio básico y de los demás niveles que se establezcan al interior de cada modo (...)".

Que, para la presente investigación administrativa, se tiene el Informe Único de infracciones al Transporte con No. B13-001-115036 del 25/05/2023, levantado por la Agentes del Departamento Administrativo de Tránsito y Transporte Distrital Alcaldía Mayor de Cartagena de Indias a la empresa de servicio público de transporte automotor **COOPERATIVA DE TAXISTAS Y CONDUCTORES TURISTICOS DE CARTAGENA Sigla COOTAXCONTUCAR con NIT 806005321 - 6** y remitido a esta Superintendencia de Transporte por presuntamente prestar el servicio de transporte sin contar con el FUEC durante el recorrido.

Que el artículo 2.2.1.6.3.3 del Decreto 1079 de 2015, modificado por el artículo 8 del Decreto 431 de 2017, establece frente al extracto de contrato para la prestación del Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor Especial, lo siguiente:

Artículo 2.2.1.6.3.3. *Modificado por el Decreto 431 de 2017, artículo 8°. Extracto del contrato. Durante toda la prestación del servicio, el conductor del vehículo deberá portar el extracto del contrato, el cual deberá expedirse conforme la regulación que expida el Ministerio de Transporte. (Subrayado por fuera del texto).*

Parágrafo 1°. *El Ministerio de transporte reglamentará la expedición del extracto del contrato, de manera que este pueda ser consultado y verificado a través de un sistema información que permita y garantice el control en línea y en tiempo real.*

Parágrafo 2°. *La inexistencia o alteración del extracto del contrato, advertida por la autoridad de control de tránsito en vía, dará lugar a la inmovilización del vehículo, de conformidad con lo dispuesto en el literal c del artículo 49 de la Ley 336 de 1996. Los errores mecanográficos que no presenten enmendaduras ni tachones no constituyen inexistencia o alteración del documento. (...)*

Que mediante Resolución No. 6652 de 2019, el Ministerio de Transporte reglamentó la expedición del Formato Único de Extracto de Contrato (FUEC) para la prestación del servicio público de transporte terrestre automotor especial, derogando la Resolución 1069 de 2015 del Ministerio de Transporte.¹⁷

¹⁷ Artículo 17 Resolución 6652 de 2019

RESOLUCIÓN No 15009

DE 25-09-2025

"Por la cual se abre una investigación administrativa"

Que la Resolución en comento, reglamentó lo relacionado con el Formato Único de Extracto de Contrato (FUEC) estableciendo:

(...) **ARTÍCULO 2º. FORMATO ÚNICO DE EXTRACTO DEL CONTRATO (FUEC).** *Es el documento de transporte que debe expedir la empresa de transporte legalmente habilitada para la prestación del Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor Especial, a los vehículos propios, vinculados y en convenio, el cual deberá portar en todo momento el conductor del vehículo durante la prestación del servicio. (Subrayado por fuera del texto).*

(...)

De igual manera, el Ministerio de Transporte al regular lo relacionado con el FUEC, en la Resolución ya citada, señala la obligatoriedad del porte de dicho documento, so pena de incurrir en inmovilizaciones del vehículos y sanciones aplicable, veamos:

ARTÍCULO 10. PORTE Y VERIFICACIÓN DEL FORMATO ÚNICO DE EXTRACTO DEL CONTRATO (FUEC). *Durante la prestación del Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor Especial, las autoridades de control deben verificar que se porte el Formato Único de Extracto del Contrato (FUEC), debidamente diligenciado. En el evento en que la autoridad de control en vía advierta la inexistencia o alteración del mismo deberá inmovilizar el vehículo, de conformidad con lo dispuesto en el literal c) del artículo 49 de la Ley 336 de 1996 y el parágrafo 2º del artículo 2.2.1.6.3.3 del Decreto 1079 de 2015, sin perjuicio de las sanciones a que haya lugar, por infracción a las normas de transporte.*

En el evento en que las autoridades de control requieran verificar y confrontar el contenido del contrato con el Formato Único de Extracto del Contrato (FUEC), lo harán posteriormente en las instalaciones de la empresa, permitiéndose que el vehículo continúe el recorrido. De encontrarse alguna irregularidad, se deberá poner en conocimiento de la Superintendencia de Transporte para lo de su competencia

PARÁGRAFO. *Por ningún motivo, el Formato Único de Extracto del Contrato (FUEC) podrá diligenciarse a mano ni presentar tachones o enmendaduras.*

Artículo 12. Obligatoriedad. *A partir de la entrada en vigencia del presente acto administrativo, las empresas de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor Especial deberán expedir a los vehículos, en original y una copia el Formato Único de Extracto del Contrato (FUEC).*

El original del Formato Único de Extracto del Contrato (FUEC) lo debe portar el conductor del vehículo durante todo el recorrido y la copia debe permanecer en los archivos de las empresas.

Las empresas de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor Especial deberán entregarle al propietario copia física del Formato Único

RESOLUCIÓN No 15009

DE 25-09-2025

"Por la cual se abre una investigación administrativa"

de Extracto del Contrato (FUEC) o enviársela firmada por medios electrónicos para su impresión.

Que, de la normatividad expuesta, se tiene que el Decreto 431 de 2017¹⁸, que modifica el Decreto 1079 de 2015, establece la obligatoriedad del Formato Único de Extracto del Contrato, para la prestación del servicio de transporte, y al interpretar la norma, se precisa que el Ministerio de Transporte, reglamentará la expedición del extracto del contrato, es por eso que mediante Resolución 6652 de 2019, señala los requisitos para portar este documento, siendo este indispensable en la prestación del servicio de transporte terrestre automotor especial.

Bajo esta tesis, es menester precisar en primera medida que la empresa de servicio público de transporte automotor **COOPERATIVA DE TRANSPORTADORES URBANOS DE CARTAGENA LIMITADA SIGLA COOTRANSURB Con NIT 890480635 - 4**, se encuentra habilitada para prestar el servicio de transporte especial, lo que quiere decir que, para el desarrollo de esta modalidad, y de acuerdo a la actividad transportadora que se esté ejecutando, debe contar con los documentos y cumplir con los requisitos que exige la normatividad de transporte, esto es el porte del Formato Único de Extracto del Contrato (FUEC).

Que, de acuerdo con los hechos incorporados en el IUIT con No. B13-001-115036 del 25/05/2023, impuesto por la Departamento Administrativo de Tránsito y Transporte Distrital Alcaldía Mayor de Cartagena de Indias, se encontró que la empresa de servicio público de transporte automotor **COOPERATIVA DE TAXISTAS Y CONDUCTORES TURISTICOS DE CARTAGENA Sigla COOTAXCONTUCAR con NIT 806005321 - 6**, a través del vehículo de placas TVB831, presuntamente presta el servicio de transporte sin contar con los requisitos y documentos que son exigidos por la normatividad que regula el sector transporte, como lo es el Formato Único de Extracto del Contrato (FUEC), lo que implica que no cuenta con la documentación que exige la normatividad para prestar el servicio de transporte terrestre automotor especial.

DÉCIMO: imputación fáctica y jurídica.

De conformidad con el material probatorio obrante en el expediente, el cual se sustentó en el cuerpo del presente acto administrativo, a continuación, se presentarán los cargos que se formulan:

CARGO ÚNICO: Que de conformidad con el IUIT No. B13-001-115036 del 25/05/2023, impuesto por el Departamento Administrativo de Tránsito y Transporte Distrital Alcaldía Mayor de Cartagena de Indias, al vehículo de placas

¹⁸ Artículo 8. Modifíquese el artículo 2.2.1.6.3.3 del Capítulo 6 del Título 1 de la Parte 2 del Libro 2 del Decreto 1079 de 2015, el cual quedará así: «Artículo 2.2.1.6.3.3. Extracto del contrato. Durante toda la prestación del servicio, el conductor del vehículo deberá portar el extracto del contrato, el cual deberá expedirse conforme la regulación que expida el Ministerio de Transporte. Parágrafo 1. El Ministerio de transporte reglamentará la expedición del extracto del contrato, de manera que este pueda ser consultado y verificado a través de un sistema información que permita y garantice el control en línea y en tiempo real. Parágrafo 2. La inexistencia o alteración del extracto del contrato, advertida por la autoridad de control de tránsito en vía, dará lugar a la inmovilización del vehículo, de conformidad con lo dispuesto en el literal c del artículo 49 de la Ley 336 de 1996. Los errores mecanográficos que no presenten enmendaduras ni tachones no constituyen inexistencia o alteración del documento.»

RESOLUCIÓN No 15009

DE 25-09-2025

"Por la cual se abre una investigación administrativa"

TVB831, vinculado a la empresa de servicio público de transporte automotor **COOPERATIVA DE TAXISTAS Y CONDUCTORES TURISTICOS DE CARTAGENA Sigla COOTAXCONTUCAR con NIT 806005321 - 6**, se tiene que la Investigada presuntamente prestó el servicio de transporte terrestre automotor especial, sin contar con los requisitos y documentos que son exigidos por la normatividad que regula el sector transporte, como lo es el portar el Formato Único de Extracto del Contrato (FUEC).

Que, para esta Entidad, la empresa la empresa de servicio público de transporte automotor **COOPERATIVA DE TAXISTAS Y CONDUCTORES TURISTICOS DE CARTAGENA Sigla COOTAXCONTUCAR con NIT 806005321 - 6**, al prestar presuntamente el servicio de transporte terrestre especial, sin contar con el FUEC vigente, pudo configurar una vulneración a la norma de transporte tal como quedó demostrado a lo largo de este acto, lo que implica que vulneró lo contemplado en el artículo 26 de la Ley 336 de 1996, en concordancia con el artículo 2.2.1.6.3.3. Modificado por el artículo 8 del Decreto 431 de 2017, y los artículos 2, 10 y 12 de la Resolución 6652 de 2019.

Dicha conducta, podrá ser sancionada bajo los criterios establecidos en el artículo 46 de la ley 336 de 1996 literal (e):

ARTÍCULO 46. *Con base en la graduación que se establece en el presente artículo, las multas oscilarán entre 1 y 2000 salarios mínimos mensuales vigentes teniendo en cuenta las implicaciones de la infracción y procederán en los siguientes casos:*

(...) e. En todos los demás casos de conductas que no tengan asignada una sanción específica y constituyan violación a las normas del transporte.

SANCIONES PROCEDENTES

DÉCIMO PRIMERO: En caso de encontrarse responsable a la empresa la empresa de servicio público de transporte automotor **COOPERATIVA DE TAXISTAS Y CONDUCTORES TURISTICOS DE CARTAGENA Sigla COOTAXCONTUCAR con NIT 806005321 - 6** de infringir la conducta descrita el literal e) del artículo 46 de la Ley 336 de 1996, procederá la aplicación del literal a) del parágrafo del artículo 46 de la Ley 336 de 1996, para cada uno de los cargos imputados en la presente resolución, el cual establece la graduación aplicable para efectos de determinar las sanciones a imponer en dado caso de demostrarse una infracción a las normas sobre transporte público, siendo así esta Dirección señala que:

En dado caso de demostrarse el incumplimiento a los cargos imputados a lo largo de este acto administrativo, la sanción a imponer será la establecida en el literal a) del parágrafo del artículo 46 de la Ley 336 de 1996, que señala:

"PARÁGRAFO. Para la aplicación de las multas a que se refiere el presente artículo se tendrán en cuenta los siguientes parámetros relacionados con cada Modo de transporte:

a. Transporte Terrestre: de uno (1) a setecientos (700) salarios mínimos mensuales vigentes (...)"

RESOLUCIÓN No 15009

DE 25-09-2025

"Por la cual se abre una investigación administrativa"

DOSIFICACIÓN DE LA SANCIÓN

DÉCIMO SEGUNDO: Al momento de imponer la sanción si fuera el caso, se valorarán las circunstancias establecidas por el artículo 50 de la Ley 1437 de 2011, para que esta Dirección gradúe las sanciones, teniendo en cuenta lo siguiente:

"...Salvo lo dispuesto en leyes especiales, la gravedad de las faltas y el rigor de las sanciones por infracciones administrativas se graduarán atendiendo a los siguientes criterios, en cuanto resultaren aplicables:

- 1. Daño o peligro generado a los intereses jurídicos tutelados.*
- 2. Beneficio económico obtenido por el infractor para sí o a favor de un tercero.*
- 3. Reincidencia en la comisión de la infracción.*
- 4. Resistencia, negativa u obstrucción a la acción investigadora o de supervisión*
- 5. Utilización de medios fraudulentos o utilización de persona interpuesta para ocultar la infracción u ocultar sus efectos.*
- 6. Grado de prudencia y diligencia con que se hayan atendido los deberes o se hayan aplicado las normas legales pertinentes.*
- 7. Renuencia o desacato en el cumplimiento de las órdenes impartidas por la autoridad competente.*
- 8. Reconocimiento o aceptación expresa de la infracción antes del decreto de pruebas".*

DÉCIMO TERCERO: Para efectos de la presente investigación administrativa se precisa que se dará cumplimiento al procedimiento administrativo sancionatorio establecido en el artículo 47 y siguientes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo desde la apertura de la investigación hasta la firmeza de la decisión, por lo que no es procedente impulsar la presente actuación mediante derechos de petición, (salvo la petición de documentos) sino que tanto el investigado como la administración deben ceñirse a los términos y oportunidades procesales que allí se establecen.

Lo anterior, teniendo en cuenta que los asuntos que se tratan en esta Dirección corresponden a aquellos regulados por norma legal especial, y por lo tanto, de acuerdo con el artículo 14 de la ley 1755 de 2015 no están sometidos a los términos allí señalados.

Que, en mérito de lo expuesto, la Dirección Encargada de Investigaciones de Tránsito y Transporte Terrestre,

RESUELVE

ARTÍCULO 1: ABRIR INVESTIGACIÓN y FORMULAR PLIEGO DE CARGOS contra la empresa de transporte terrestre automotor **COOPERATIVA DE TAXISTAS Y CONDUCTORES TURISTICOS DE CARTAGENA Sigla COOTAXCONTUCAR con NIT 806005321 - 6**, por la presunta vulneración a las disposiciones contenidas en el artículo 26 de la Ley 336 de 1996, en concordancia con el artículo 2.2.1.6.3.3. Modificado por el artículo 8 del Decreto 431 de 2017, y los artículos 2, 10 y 12 de la Resolución 6652 de 2019, conducta

RESOLUCIÓN No 15009

DE 25-09-2025

"Por la cual se abre una investigación administrativa"

que se enmarca en lo establecido en el literal e) del artículo 46 de la Ley 336 de 1996, de conformidad con la parte motiva de la presente resolución.

ARTÍCULO 2: CONCEDER a la empresa de transporte terrestre automotor **COOPERATIVA DE TAXISTAS Y CONDUCTORES TURISTICOS DE CARTAGENA Sigla COOTAXCONTUCAR con NIT 806005321 - 6**, un término de quince (15) días hábiles siguientes a la notificación de este acto administrativo para presentar descargos, y solicitar y/o aportar las pruebas que pretenda hacer valer, de conformidad con el artículo 50 de la Ley 336 y 47 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, indicando en el asunto de su escrito de manera visible, el número del presente acto administrativo.

Para el efecto, se informa que podrá solicitar copia del expediente digital de conformidad con lo previsto en los artículos 36 del código de procedimiento administrativo y de lo contencioso administrativo, esto es a través de la página web de la entidad www.supertransporte.gov.co módulo de PQRS.

ARTÍCULO 3: NOTIFICAR el contenido de la presente resolución a través de la Secretaría General de la Superintendencia de Transporte, de conformidad con lo establecido en el artículo 66 y siguientes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, al representante legal o a quien haga sus veces de la empresa de transporte terrestre automotor **COOPERATIVA DE TAXISTAS Y CONDUCTORES TURISTICOS DE CARTAGENA Sigla COOTAXCONTUCAR con NIT 806005321 - 6**.

ARTÍCULO 4: Surtida la respectiva notificación, remítase copia de esta a la Dirección de Investigaciones de Tránsito y Transporte Terrestre de la Delegatura de Tránsito y Transporte para que obre dentro del expediente.

ARTÍCULO 5: Tenerse como pruebas las que reposan en el expediente.

ARTÍCULO 6: Una vez se haya surtido la notificación a la investigada, **PUBLICAR** el contenido de la presente resolución a los terceros indeterminados para que intervengan en la presente actuación de conformidad con lo previsto en el artículo 37 inciso final y en el artículo 38 de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO 7: Contra la presente resolución no procede recurso alguno de acuerdo con lo establecido en el artículo 47¹⁹ del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, Ley 1437 de 2011.

¹⁹ **"Artículo 47. Procedimiento administrativo sancionatorio.** Los procedimientos administrativos de carácter sancionatorio no regulados por leyes especiales o por el Código Disciplinario Único se sujetarán a las disposiciones de esta Parte Primera del Código. Los preceptos de este Código se aplicarán también en lo no previsto por dichas leyes. Las actuaciones administrativas de naturaleza sancionatoria podrán iniciarse de oficio o por solicitud de cualquier persona. Cuando como resultado de averiguaciones preliminares, la autoridad establezca que existen méritos para adelantar un procedimiento sancionatorio, así lo comunicará al interesado. Concluidas las averiguaciones preliminares, si fuere del caso, formulará cargos mediante acto administrativo en el que señalará, con precisión y claridad, los hechos que lo originan, las personas naturales o jurídicas objeto de la investigación, las disposiciones presuntamente vulneradas y las sanciones o medidas que serían procedentes. Este acto administrativo deberá ser notificado personalmente a los investigados. **Contra esta decisión no procede recurso**" (Negrilla y subraya fuera del texto original).

RESOLUCIÓN No 15009

DE 25-09-2025

"Por la cual se abre una investigación administrativa"

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

MENDOZA
RODRIGUEZ
GERALDINNE YIZETH

Firmado digitalmente
por MENDOZA
RODRIGUEZ
GERALDINNE YIZETH
Fecha: 2025.09.23
17:18:35 -05'00'

GERALDINNE YIZETH MENDOZA RODRIGUEZ

Directora de Investigaciones de Tránsito y Transporte Terrestre (E)

Notificar:

**COOPERATIVA DE TAXISTAS Y CONDUCTORES TURISTICOS DE CARTAGENA Sigla
COOTAXCONTUCAR con NIT 806005321 – 6**

Representante legal o quien haga sus veces

Correo electrónico: cootaxcontucar@hotmail.com jbauty25@gmail.com

Dirección: CALLE 31 NO. 62 A - 08 BARRIO LOS ANGELES
Cartagena, Bolívar

Proyectó: Diego Sanchez - Profesional Especializado AS

Revisó: Danny García – Profesional DITTT

RESOLUCIÓN No 15009 DE 25-09-2025
"Por la cual se abre una investigación administrativa"



Sistema Nacional de Supervisión al Transporte.

Regresar



Registro de Vigilados

Esta opción permite registrar, modificar y/o consultar la información básica del vigilado

Información General

* Tipo asociación:	PERSONA NATURAL	* Tipo PUC:	COOPERATIVO
* País:	COLOMBIA	* Estado:	ACTIVA
* Tipo documento:	NIT	* Vigilado?	☒ SI ☐ No
* Nro. documento:	806005321 6	* Objeto social o actividad:	TRANSPORTE TURISTICO Y DE PASAJEROS POR CARRETERA
* Razón social:	COOPERATIVA DE TAXISTAS Y CONDUCTORES	Nota : Para los efectos de la presente acepto y autorizo a la SUPERINTENDENCIA DE PUERTOS Y TRANSPORTE, para que se Notifiquen de forma electrónica los actos administrativos de carácter particular y concreto a mi representada, conforme a lo previsto en los artículos 53, 56, 67 numeral 1 de la Ley 1437 de 2011, los artículos 20 y 21 de la ley 527 de 1999, el artículo 43 del Decreto 229 de 1995 y el artículo 10 del decreto 75 de 1984, modificado por el artículo 1 del Decreto 2563 de 1985.	
E-mail:	cootaxcontucar@hotmail.com		
* ¿Autoriza Notificación Electronica?	☒ SI ☐ No	* Correo Electrónico Opcional:	jbaudy25@gmail.com
* Correo Electrónico Principal:	cootaxcontucar@hotmail.com	* Inscrito Registro Nacional de Valores:	☐ SI ☒ No
Página web:	www.cootaxcontucar.com		
* Es vigilado por otra entidad?	☐ SI ☒ No		
* Clasificación grupo IFC:	GRUPO 2	* Dirección:	AVENIDA PEDRO DE HEREDIA SECTOR LOS ANGELES CALLE 31 No 61-64
Nota : Señor Vigilado, una vez se clasifique o cambie voluntariamente de grupo en el campo "Clasificación grupo IFC" y dé click en el botón Guardar, no podrá modificar su decisión. En caso de requerirlo, favor comunicarse al Call Center.			

Nota: Los campos con * son requeridos.

Menú Principal

Cancelar



20245340788022

Asunto: IUIT en formato original No. B1300111503

Fecha Rad: 27-03-2024

Radicador: LUZGIL

03:30

Destino: 534-870 - DIRECCIÓN DE INVESTIGACIONES DE TRANSITO Y TRANSPORTE TERRESTRE

Remitente: Departamento Administrativo de Transito

www.supertransporte.gov.co diagonal 25G No.95A - 85 edificio Buró25

1. FECHA Y HORA		INFORME ÚNICO DE INFRACCIONES AL TRANSPORTE		B 13-001-		115036	
AÑO	MES	HORA				MINUTOS	
2023	03	08 09 10 11 12				00 10	
DÍA	05	08 09 10 11 12				20 30	
25	09	16 17 18 19 20				40 50	
2. LUGAR DE LA INFRACCIÓN							
VIA: KILOMETRO O SITIO - DIRECCIÓN Y CIUDAD							
Centro Histórico era 2da café del mar. TVB 831							
3. PLACA (Marque las letras)							
A B C D E F G H I J K L M N O P Q R S T U V W X Y Z							
A B C D E F G H I J K L M N O P Q R S T U V W X Y Z							
3.1 PLACA (Marque los números)							
0 1 2 3 4 5 6 7 8 9							
0 1 2 3 4 5 6 7 8 9							
0 1 2 3 4 5 6 7 8 9							
0 1 2 3 4 5 6 7 8 9							
4. EXPEDIDA							
5. CLASE DE SERVICIO							
PARTICULAR							
PÚBLICO							
7. MODALIDADES DE TRANSPORTE PÚBLICO TERRESTRE AUTOMOTOR							
7.1 RADIO DE ACCIÓN							
7.1.1 Operación Metropolitana, Distrital y/o Municipal							
7.1.2 Operación Nacional							
COLECTIVO							
INDIVIDUAL							
MIXTO							
POR CARRETERA							
ESPECIAL							
MIXTO							
7.2. TARJETA DE OPERACIÓN							
CARGA							
6. PLACA REMOLQUE O SEMIREMOLQUE (Escriba las letras y números)							
Letras							
Números							
Nacionalidad							
8. CLASE DE VEHÍCULO							
AUTOMÓVIL							
CAMIÓN							
BUS							
MICROBUS							
BUSETA							
VOLQUETA							
CAMPERO							
CAMIÓN TRACTOR							
CAMIONETA							
OTRO							
MOTOS Y SIMILARES							
10. LICENCIA DE TRÁNSITO O REGISTRO DE PROPIEDAD							
NÚMERO							
11. LICENCIA DE CONDUCCIÓN							
NÚMERO							
VIGENCIA							
CATEGORÍA							
12. PROPIETARIO DEL VEHÍCULO							
13. NOMBRE DE LA EMPRESA DE TRANSPORTE, ESTABLECIMIENTO EDUCATIVO O ASOCIACIÓN DE PADRES DE FAMILIA (Razón social)							
14. INFRACCIÓN AL TRANSPORTE NACIONAL (Descripción de la norma infringida)							
LEY							
AÑO							
NUMERAL							
ARTÍCULO							
LITERAL							
15. AUTORIDAD COMPETENTE PARA EL INICIO DE LA INVESTIGACIÓN ADMINISTRATIVA DE LA INFRACCIÓN DE TRANSPORTE NACIONAL. (Marque o escriba la autoridad que vigila y controla de acuerdo a la modalidad de transporte terrestre automotor a la que pertenece):							
15.1 Modalidades de transporte de operación Nacional							
15.2 Modalidades de transporte de operación Metropolitana, Distrital y/o Municipal							
16. TRANSPORTE INTERNACIONAL DE MERCANCÍAS POR CARRETERA (Decisión 837 de 2019)							
16.1. INFRACCIÓN AL TRANSPORTE INTERNACIONAL (Descripción de la norma infringida)							
DECISIÓN 467 DE 1999							
ARTÍCULO							
NUMERAL							
16.2. AUTORIDAD COMPETENTE PARA EL INICIO DE LA INVESTIGACIÓN ADMINISTRATIVA DE LA INFRACCIÓN AL TRANSPORTE INTERNACIONAL ES LA SUPERINTENDENCIA DE TRANSPORTE							
16.3. CERTIFICADO DE HABILITACIÓN (Del automotor)							
NÚMERO							
D							
M							
A							
16.4. CERTIFICADO DE HABILITACIÓN (Unidad de carga)							
NÚMERO							
D							
M							
A							
17. OBSERVACIONES (Descripción detallada de los hechos, normas, documentos y otros)							
En el momento del requerimiento un portafolio extraído del control con los pasajeros o turistas abordados.							
18. DATOS DE LA AUTORIDAD DE CONTROL DE TRÁNSITO Y TRANSPORTE							
NOMBRE							
APELLIDOS							
Placa No.							
Entidad							
19. FIRMAS DE LOS INTERVINIENTES							
FIRMA DE LA AUTORIDAD DE TRÁNSITO Y TRANSPORTE.							
FIRMA DEL CONDUCTOR.							
FIRMA DEL TESTIGO.							
BAJO GRAVEDAD DE JURAMENTO							
C.C. No.							
C.C. No.							



Esta opción permite registrar, modificar y/o consultar la información básica del vigilado

Información General

* Tipo asociación: PERSONA NATURAL

* País: COLOMBIA

* Tipo documento: NIT

* Nro. documento: 806005321 6

* Razón social: COOPERATIVA DE TAXISTAS Y CONDUCTORES

E-mail: cootaxcontucar@hotmail.com

* Tipo PUC: COOPERATIVO

* Estado: ACTIVA

* Vigilado? ☒ Si ☐ No

* Objeto social o actividad: TRANSPORTE TURISTICO Y DE PASAJEROS POR CARRETERA

* ¿Autoriza Notificación Electrónica? ☒ Si ☐ No

* Correo Electrónico Principal: cootaxcontucar@hotmail.com

Página web: www.cootaxcontucar.com

* Es vigilado por otra entidad? ☐ Si ☒ No

* Clasificación grupo IFC: GRUPO 2

* Correo Electrónico Opcional: jbaudy25@gmail.com

* Inscrito Registro Nacional de Valores: ☐ Si ☒ No

* Dirección: AVENIDA PEDRO DE HEREDIA SECTOR LOS ANGELES CALLE 31 No 61-64

Nota : Señor Vigilado, una vez se clasifique o cambie voluntariamente de grupo en el campo "Clasificación grupo IFC" y dé click en el botón Guardar, no podrá modificar su decisión. En caso de requerirlo, favor comunicarse al Call Center.

Nota: Los campos con * son requeridos.

[Menú Principal](#)

Cancelar



**CAMARA DE COMERCIO DE CARTAGENA
COOPERATIVA DE TAXISTAS Y CONDUCTORES TURISTICOS DE CARTAGENA EN REORGANIZACION**

Fecha expedición: 2025/09/23 - 14:24:42

CODIGO DE VERIFICACIÓN 6gmxf285SD

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL O DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS.

Con fundamento en las inscripciones del Registro de Entidades sin Ánimo de Lucro y de la Economía Solidaria,

CERTIFICA

NOMBRE, SIGLA, IDENTIFICACIÓN Y DOMICILIO

NOMBRE o RAZÓN SOCIAL: COOPERATIVA DE TAXISTAS Y CONDUCTORES TURISTICOS DE CARTAGENA EN REORGANIZACION

SIGLA: COOTAXCONTUCAR

ORGANIZACIÓN JURÍDICA: ENTIDAD DE ECONOMIA SOLIDARIA

CATEGORÍA : PERSONA JURÍDICA PRINCIPAL

NIT : 806005321-6

DOMICILIO : CARTAGENA

MATRICULA - INSCRIPCIÓN

INSCRIPCIÓN NO : S0001245

FECHA DE INSCRIPCIÓN : JUNIO 28 DE 1998

ULTIMO AÑO RENOVADO : 2025

FECHA DE RENOVACION DE LA INSCRIPCIÓN : ABRIL 11 DE 2025

ACTIVO TOTAL : 515,209,540.00

GRUPO NIIF : GRUPO II

UBICACIÓN Y DATOS GENERALES

DIRECCIÓN DEL DOMICILIO PRINCIPAL : CALLE 31 NO. 62 A - 08 BARRIO LOS ANGELES

MUNICIPIO / DOMICILIO: 13001 - CARTAGENA

TELÉFONO COMERCIAL 1 : 6633600

TELÉFONO COMERCIAL 2 : 6633800

TELÉFONO COMERCIAL 3 : NO REPORTÓ

CORREO ELECTRÓNICO No. 1 : cootaxcontucar@hotmail.com

DIRECCIÓN PARA NOTIFICACIÓN JUDICIAL : CALLE 31 NO. 62 A - 08 BARRIO LOS ANGELES

MUNICIPIO : 13001 - CARTAGENA

TELÉFONO 1 : 6633600

TELÉFONO 2 : 6633800

CORREO ELECTRÓNICO : cootaxcontucar@hotmail.com

NOTIFICACIONES A TRAVÉS DE CORREO ELECTRÓNICO

De acuerdo con lo establecido en el artículo 67 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, **SI AUTORIZO** para que me notifiquen personalmente a través del correo electrónico de notificación : cootaxcontucar@hotmail.com



CAMARA DE COMERCIO DE CARTAGENA
COOPERATIVA DE TAXISTAS Y CONDUCTORES TURISTICOS DE CARTAGENA EN REORGANIZACION

Fecha expedición: 2025/09/23 - 14:24:42

CODIGO DE VERIFICACIÓN 6gmxf285SD

CERTIFICA - ACTIVIDAD ECONÓMICA

ACTIVIDAD PRINCIPAL : H4921 - TRANSPORTE DE PASAJEROS

CERTIFICA - CONSTITUCIÓN

POR DOCUMENTO PRIVADO DEL 28 DE JUNIO DE 1998 DE LA Cartagena, REGISTRADO EN ESTA CÁMARA DE COMERCIO BAJO EL NÚMERO 1545 DEL LIBRO I DEL REGISTRO DE ENTIDADES SIN ÁNIMO DE LUCRO EL 24 DE AGOSTO DE 1998, SE INSCRIBE : LA CONSTITUCIÓN DE PERSONA JURIDICA DENOMINADA COOPERATIVA DE TAXISTAS Y CONDUCTORES TURISTICOS DE CARTAGENA.

POR ACTA DEL 28 DE JUNIO DE 1998 SUSCRITA POR Asamblea de Cooperados en Cartagena, REGISTRADO EN ESTA CÁMARA DE COMERCIO BAJO EL NÚMERO 1545 DEL LIBRO I DEL REGISTRO DE ENTIDADES SIN ÁNIMO DE LUCRO EL 24 DE AGOSTO DE 1998, SE INSCRIBE : LA CONSTITUCIÓN DE PERSONA JURIDICA DENOMINADA COOPERATIVA DE TAXISTAS Y CONDUCTORES TURISTICOS DE CARTAGENA.

CERTIFICA - ENTIDAD DE VIGILANCIA

QUE LA ENTIDAD QUE EJERCE LA FUNCIÓN DE INSPECCIÓN, VIGILANCIA Y CONTROL ES SUPERINTENDENCIA DE PUERTOS Y TRANSPORTE

CERTIFICA - REFORMAS

DOCUMENTO	FECHA	PROCEDENCIA	DOCUMENTO	INSCRIPCION	FECHA
AC-4	20000331	ASAMBLEA DE COOPERADOS EN CARTAGENA		RE01-3034	20000518
AC-	20010930	ASAMBLEA DE COOPERADOS EN CARTAGENA		RE01-4565	20011025
AC-10	20060326	DE LA ASAMBLEA ORDINARIA DE ASOCIADOS	CARTAGENA	RE01-10345	20060403
AC-16	20110416	ASAMBLEA GENERAL	CARTAGENA	RE01-19242	20110826
AC-20	20150226	ASAMBLEA DE ASOCIADOS	CARTAGENA	RE03-848	20150324
AC-23	20170304	ASAMBLEA EXTRAORDINARIA	CARTAGENA	RE03-1240	20170315

CERTIFICA - VIGENCIA

VIGENCIA: QUE EL TÉRMINO DE DURACIÓN DE LA PERSONA JURÍDICA ES INDEFINIDO.

CERTIFICA - OBJETO SOCIAL

OBJETO SOCIAL: PRESTAR EL SERVICIO PÚBLICO DE TRANSPORTE TERRESTRE AUTOMOTOR Y SUS ACTIVIDADES CONEXAS, TENDIENTES A SATISFACER LAS NECESIDADES DE SUS ASOCIADOS POR LA SOLIDARIDAD Y EL SERVICIO COMUNITARIO. PARA EL LOGRO DE SUS OBJETIVOS LA COOPERATIVA REALIZARA LAS SIGUIENTES ACTIVIDADES Y SERVICIOS A TRAVÉS DE LAS SECCIONES QUE CONTINUACIÓN SE RELACIONAN: 1.- SECCIÓN DE TRANSPORTE TERRESTRE Y TURÍSTICO. 2.- SECCIÓN DE MANTENIMIENTO Y SERVICIO. 3.- SECCIÓN DE SERVICIOS ESPECIALES. 4.- SECCIÓN DE APOORTE Y CRÉDITO. 5.- SECCIÓN DE PRODUCCIÓN Y MERCADEO. PARÁGRAFO 1. LA SECCIÓN DE TRANSPORTE TERRESTRE Y TURÍSTICO TENDRÁ LAS SIGUIENTES FUNCIONES: A) TRANSPORTE TURÍSTICO DE PASAJEROS NACIONALES E INTERNACIONALES CON UN NIVEL DE SERVICIO DE LUJO EN LAS CLASES DE VEHÍCULOS TAXI, MICROBUSES, BUSES, BUSETAS, CHIVAS, CAMPEROS, VANS,

MINIVANS, LA EMPRESA PODRÁ PRESTAR EL SERVICIO PÚBLICO DE TRANSPORTE TERRESTRE EN LA MODALIDAD DE SERVICIO INDIVIDUAL DE TAXI, PODRÁ SER AGENCIA DE VIAJES Y OPERADOR TURÍSTICO Y ESTABLECER SUCURSALES EN TODO EL PAÍS, PODRÁ DESARROLLAR ACTIVIDADES TURÍSTICAS EN LOS TERMINALES DE CRUCEROS, AEROPUERTOS Y ESTACIONES TURÍSTICAS. IGUALMENTE PRESTARÁ EL SERVICIO DE TALLERES, ESTACIÓN DE SERVICIO, ALMACÉN DE REPUESTOS, COMPRA Y VENTA DE VEHÍCULOS Y ARRENDAMIENTO DE ESTOS. ESTABLECER MEDIANTE CONVENIOS CON ENTIDADES PREFERIBLEMENTE DEL SECTOR SOLIDARIO EL SUMINISTRO DE BIENES Y SERVICIOS A LOS ASOCIADOS, PARA EL DESARROLLO DE SU ACTIVIDAD TURÍSTICA Y DE TRANSPORTE. B) AFILIACIÓN Y RENOVACIÓN DEL CONTRATO DE VINCULACIÓN DE TRANSPORTE TERRESTRE Y TURÍSTICO, TIPO TAXIS, COLECTIVOS, SERVICIO ESPECIAL, ESCOLAR Y EMPRESARIAL DE PROPIEDAD DE SUS ASOCIADOS Y AFILIADOS. C) REALIZAR CONVENIO CON ENTIDADES PARA LA PRESTACIÓN DE LOS SERVICIOS EN LA MODALIDAD DE TRANSPORTE TURÍSTICO. D) DESARROLLAR Y FOMENTAR EL TRANSPORTE DE TURISMO ESTABLECIENDO ESTACIONES EN LOS SECTORES ESTRATÉGICOS COMO SON LOS HOTELES, CENTROS COMERCIALES, AEROPUERTO Y EL SECTOR AMURALLADO DE LA CIUDAD, PARA EL CUMPLIMIENTO DE ESTA SECCIÓN, LA COOPERATIVA PODRÁ ADQUIRIR LOS BIENES MATERIALES DONDE PODRÁ VENDER SUS ARTÍCULOS A PRECIOS RAZONABLES. E) FINANCIACIÓN PARA REPOSICIÓN, RENOVACIÓN O REPARACIÓN DE LOS VEHÍCULOS DE TRANSPORTE TERRESTRE Y TURÍSTICO. F) CONTRATAR LOS SEGUROS ORDENADOS POR LEY, QUE CUBRA A LAS PERSONAS CONTRA LOS RIESGOS INHERENTES AL TRANSPORTE CON LAS SIGUIENTES COBERTURAS: POR MUERTE, INCAPACIDAD PARCIAL Y PERMANENTE, DAÑOS A BIENES DE TERCEROS, Y LOS SERVICIOS DE ASESORÍA JURÍDICA PARA TODO LO RELACIONADO CON TRANSITO Y TRANSPORTE DE LOS VEHÍCULOS AFILIADOS A LA COOPERATIVA, ESTOS SEGUROS Y SERVICIOS SERÁN SUFRAGADOS POR LOS PROPIETARIOS DE LOS VEHÍCULOS. PARÁGRAFO 2. LA SECCIÓN DE MANTENIMIENTO Y SERVICIO TENDRÁ LAS SIGUIENTES FUNCIONES: MONTAJE DE TALLER DE MECÁNICA, PINTURA, LATONERÍA, Y ELECTRICIDAD. B) MONTAJE DE INSTALACIONES PARA LAVADO Y ENGRASE DE VEHÍCULOS. C) MONTAJE DE SERVICIO DE RADIO COMUNICACIÓN. D) MONTAJE DE ALMACÉN DE REPUESTOS. PARÁGRAFO 3. LA SECCIÓN DE SERVICIOS ESPECIALES TENDRÁ LAS SIGUIENTES FUNCIONES: A) CONTRATAR CON ENTIDADES DEBIDAMENTE AUTORIZADAS EN LOS SERVICIOS DE SEGUROS DE VIDA COLECTIVOS QUE BENEFICIEN A LOS ASOCIADOS Y FAMILIARES. B) CREAR UN FONDO CONTRA ACCIDENTES, CON APORTES DE LOS ASOCIADOS PARA ASEGURAR LOS RIESGOS DE LOS VEHÍCULOS DE TRANSPORTE TERRESTRE, TURÍSTICO, TIPO TAXI, COLECTIVOS, SERVICIO ESPECIAL, DE TURISMO, ESCOLAR EMPRESARIAL PROPIEDAD DE LOS ASOCIADOS Y QUE ESTÉN VINCULADOS A LA COOPERATIVA. C) CONTRATAR CON ENTIDADES DEBIDAMENTE AUTORIZADAS LOS SERVICIOS DE ASISTENCIA MEDICA, FARMACÉUTICA, ODONTOLÓGICA, FUNERARIA PARA ATENDER A LOS ASOCIADOS Y SUS FAMILIARES. D) PROMOVER LA EDUCACIÓN DE LOS ASOCIADOS. E) CREACIÓN DE UNA ESCUELA DE MANEJO. PARÁGRAFO 4. LA SECCIÓN DE APOORTE Y CRÉDITO TENDRÁ LAS SIGUIENTES FUNCIONES: A) SERVIR DE INTERMEDIARIO ANTE ORGANISMOS DE CRÉDITO Y FINANCIAMIENTO A FAVOR DE LOS ASOCIADOS, CONTRATÁNDOLOS DIRECTA O INDIRECTAMENTE. B) HACER CRÉDITOS A LOS ASOCIADOS A BAJOS INTERÉS CON GARANTÍA PERSONAL, PRENDARIO O HIPOTECARIO CON FINES PRODUCTIVOS PARA LA ADQUISICIÓN DE VIVIENDA, EDUCACIÓN, CANCELACIÓN DE DEUDAS, MEJORAMIENTO PERSONAL Y CASOS DE CALAMIDAD DOMÉSTICA. C) PRESTAR ASESORÍA ECONÓMICA A SUS ASOCIADOS, ORIENTANDO AL CORRECTO MANEJO DE LOS RECURSOS MONETARIOS. D) CONTRATAR SERVICIOS DE SEGUROS QUE AMPAREN Y PROTEJAN LAS OPERACIONES FINANCIERAS Y LOS APORTES QUE SUS ASOCIADOS TENGAN EN LA COOPERATIVA. E) REPOSICIÓN, RENOVACIÓN O REPARACIÓN, DE VEHÍCULOS DE TRANSPORTE PÚBLICO TERRESTRE Y TURÍSTICO, TIPO TAXI, COLECTIVO, SERVICIO ESPECIAL, DE TURISMO, ESCOLAR, Y EMPRESARIAL. F) AL MEJORAMIENTO O REPARACIÓN POR DAÑOS EN ACCIDENTE DE TRÁNSITO O DE OTRA ÍNDOLE, A EL (LOS) VEHÍCULOS) DE TRANSPORTE PÚBLICO TERRESTRE Y TURÍSTICO, TIPO TAXI, COLECTIVO, SERVICIO ESPECIAL, DE TURISMO, ESCOLAR, Y EMPRESARIAL, DEL ASOCIADO Y

CODIGO DE VERIFICACIÓN 6gmxf285SD

ESTÉN INSCRITOS EN LA COOPERATIVA. PARÁGRAFO 4.-1. LOS CRÉDITOS SE OTORGARAN A LOS ASOCIADOS, CON BASE EN LOS DINEROS PROVENIENTES DE SUS APORTES SOCIALES, DE FONDOS DESTINADOS POR LA ASAMBLEA Y POR CRÉDITOS DEL SECTOR FINANCIERO. ESTOS CRÉDITOS SERÁN REGLAMENTADOS POR EL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN Y CONCEDIDOS A TRAVÉS DEL COMITÉ DE CRÉDITO. PARÁGRAFO 5. LA SECCIÓN DE PRODUCCIÓN Y MERCADEO TIENE LAS SIGUIENTES FUNCIONES: A) CELEBRAR CONTRATOS Y ACUERDOS O CONVENIOS CON LA INDUSTRIA EN GENERAL O EL COMERCIO MAYORISTA QUE PERMITAN EL SUMINISTRO DE MATERIALES A LA COOPERATIVA PARA EL DESARROLLO DE LAS ACTIVIDADES. B) CELEBRAR CONTRATOS DE VENTAS EN EL PAÍS Y EJECUTAR LOS ACTOS NECESARIOS PARA LAS VENTAS O LAS ENTREGAS CON LA DEBIDA SEGURIDAD DE ACUERDO CON LAS COSTUMBRES COMERCIALES ACTOS COOPERATIVOS V SUJECCIÓN A LOS PRINCIPIOS. LAS ACTIVIDADES PREVISTAS QUE LA COOPERATIVA REALICE CON SUS ASOCIADOS O CON OTRAS COOPERATIVAS EN DESARROLLO DE SUS OBJETIVOS SOCIALES CONSTITUYEN ACTOS COOPERATIVOS Y EN SU EJECUCIÓN SE DARÁ APLICACIÓN A LOS PRINCIPIOS BÁSICOS DEL COOPERATIVISMO, ASÍ COMO A SUS MÉTODOS Y PROCEDIMIENTOS UNIVERSALMENTE ACEPTADOS LA COOPERATIVA ESTA INTEGRADA POR PERSONAS CON VÍNCULO ASOCIATIVO FUNDADO EN LOS SIGUIENTES PRINCIPIOS DE LA ECONOMÍA SOLIDARIA. 1.-EL SER HUMANO, SU TRABAJO Y MECANISMO DE COOPERACIÓN TIENEN PRIMACÍA SOBRE LOS MEDIOS DE PRODUCCIÓN. 2.- ESPÍRITU DE SOLIDARIDAD, COOPERACIÓN, PARTICIPACIÓN Y AYUDA MUTUA. 3.- ADMINISTRACIÓN DEMOCRÁTICA, PARTICIPATIVA, AUTOGESTIONARIA Y EMPRENDEDORA. 4. ADHESIÓN VOLUNTARIA, RESPONSABLE Y ABIERTA. 5.- PROPIEDAD ASOCIATIVA Y SOLIDARIA SOBRE LOS MEDIOS DE PRODUCCIÓN. 6.- PARTICIPACIÓN ECONÓMICA DE LOS ASOCIADOS, EN JUSTICIA Y EQUIDAD. 7.- FORMACIÓN E INFORMACIÓN PARA SUS MIEMBROS, DE MANERA PERMANENTE, OPORTUNA Y PROGRESIVA. 8.- AUTONOMÍA, AUTODETERMINACIÓN Y AUTOGOBIERNO. 9.- SERVICIO A LA COMUNIDAD. 10.-INTEGRACIÓN CON OTRAS ORGANIZACIONES DEL MISMO SECTOR Y 11.-PROMOCIÓN DE LA CULTURA ECOLÓGICA REGLAMENTACIÓN DE LOS SERVICIOS: LA COOPERATIVA, POR MEDIO DE LA ASAMBLEA GENERAL Y EL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN, PODRÁ ORGANIZAR LOSESTABLECIMIENTOS Y DEPENDENCIAS, OFICINAS O SEDES ADMINISTRATIVAS QUE SEAN NECESARIAS, DE CONFORMIDAD CON LAS NORMAS LEGALES VIGENTES, Y REALIZAR TODA CLASE DE ACTOS, CONTRATOS, OPERACIONES Y NEGOCIOS JURÍDICOS LÍCITOS QUE SE RELACIONEN DIRECTAMENTE CON EL DESARROLLO DE SUS ACTIVIDADES Y EL CUMPLIMIENTO DE SUS OBJETIVOS. PARA LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO PUBLICO DE TRANSPORTE TERRESTRE AUTOMOTOR Y DEMÁS SERVICIOS DE LA COOPERATIVA, EL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN DICTARA LAS REGLAMENTACIONES PARTICULARES DONDE SE CONSAGREN LOS OBJETIVOS ESPECÍFICOS DE LOS MISMOS, SUS RECURSOS ECONÓMICOS DE OPERACIÓN, LA ESTRUCTURA ADMINISTRATIVA QUE SE REQUIERA, COMO TODAS AQUELLAS DISPOSICIONES QUE SEAN NECESARIAS PARA GARANTIZAR EL CUMPLIMIENTO DE SU OBJETO SOCIAL PARÁGRAFO 1. LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO PÚBLICO DE TRANSPORTE ESTARÁ SUJETA A LA HABILITACIÓN, CUMPLIENDO LOS REQUISITOS ESTABLECIDOS POR LA AUTORIDAD COMPETENTE DE TRANSPORTE. NO SE PODRÁ ENTRAR A OPERAR HASTA TANTO EL MINISTERIO DE TRANSPORTE O EL ALCALDE MUNICIPAL (SECRETARIA DE TRANSITO) COMPETENTE LE OTORGUE LA HABILITACIÓN CORRESPONDIENTE. PARÁGRAFO 2- LA CAPACIDAD TRANSPORTADORA SE EXPRESA COMO: EL NÚMERO DE VEHÍCULOS REQUERIDOS Y EXIGIDOS PARA LA ADECUADA Y RACIONAL PRESTACIÓN DE LOS SERVICIOS AUTORIZADOS A UNA EMPRESA DE TRANSPORTE. PARÁGRAFO 3- VINCULACIÓN DE EQUIPOS: LAS COOPERATIVAS HABILITADAS PARA LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO PUBLICO DE TRANSPORTE VINCULARAN EN SUS MODALIDADES LOS VEHÍCULOS DE LOS ASOCIADOS AL PARQUE AUTOMOTOR, MEDIANTE LA CELEBRACIÓN DE UN CONTRATO DE VINCULACIÓN, REGIDO POR EL DERECHO PRIVADO ENTRE EL PROPIETARIO DEL VEHICULO Y LA COOPERATIVA, OFICIALIZADO CON LA TARJETA DE OPERACIÓN EXPEDIDA POR EL MINISTERIO DEL TRANSPORTE. LOS VEHÍCULOS QUE SEAN DE PROPIEDAD DE LA COOPERATIVA, SE ENTENDERÁN VINCULADOS A LA MISMA, SIN QUE PARA ELLO SEA NECESARIA LA CELEBRACIÓN DEL CONTRATO DE VINCULACIÓN. PARÁGRAFO 4



Fecha expedición: 2025/09/23 - 14:24:43

CODIGO DE VERIFICACIÓN 6gmxf285SD

DESVINCULACIÓN DE EQUIPOS: LA DESVINCULACIÓN DEL VEHICULO SEGUIRÁ EL PROCESO ESTABLECIDO EN LOS DECRETOS DE TRANSPORTE 170 A 175 DE FEBRERO 5 DE 2001 O LOS QUE LOS SUSTITUYAN, DE ACUERDO CON LA MODALIDAD DEL SERVICIO PUBLICO DE TRANSPORTE TERRESTRE AUTOMOTOR QUE PRESTE LA COOPERATIVA. LA DESVINCULACIÓN DEL VEHÍCULO PUEDE TRAMITARSE POR DESVINCULACIÓN DE COMÚN ACUERDO, DESVINCULACIÓN ADMINISTRATIVA POR SOLICITUD DEL PROPIETARIO, Y DESVINCULACIÓN ADMINISTRATIVA POR SOLICITUD DE LA EMPRESA. SIN EL CUMPLIMIENTO DE ESTOS REQUISITOS DE DESVINCULACIÓN, EL VEHÍCULO GOZARÁ DE LA PRESUNCIÓN LEGAL DE LOS BENEFICIOS CONTRACTUALES DE VINCULACIÓN ESTABLECIDOS POR LA COOPERATIVA. POR DISPOSICIÓN LEGAL, EN EL EVENTO DE HURTO, PÉRDIDA O DESTRUCCIÓN TOTAL DEL VEHÍCULO, SU PROPIETARIO TENDRÁ DERECHO A REEMPLAZARLO POR OTRO, BAJO EL MISMO CONTRATO DE VINCULACIÓN, DENTRO DE UN TÉRMINO DE UN AÑO A PARTIR DE LA FECHA EN QUE OCURRIÓ EL HECHO. SI EL CONTRATO DE VINCULACIÓN VENCE ANTES DE ESTE TÉRMINO, SE ENTENDERÁ PRORROGADO HASTA EL CUMPLIMIENTO DEL AÑO EN ESTE EVENTO, EL ASOCIADO CONSERVA SUS APORTES, PERO DEBERÁ CONTRIBUIR CON LOS GASTOS DE SOSTENIMIENTO Y OPERACIÓN DE LA COOPERATIVA, YA QUE LA ADMINISTRACIÓN DE LA COOPERATIVA CONTINÚA SIN ALTERACIÓN ALGUNA. COMO NO EXISTE PREVISIÓN LEGAL ALGUNA, CONVENDRÍA QUE EL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN REGLAMENTARA PARA ESTOS SUCESOS COMO ASOCIADO POR EL TÉRMINO ESTABLECIDO PARA REPONER EL VEHÍCULO CONVENIOS PARA PRESTACIÓN DE SERVICIOS CUANDO NO SEA POSIBLE O CONVENIENTE PRESTAR DIRECTAMENTE UN SERVICIO A SUS ASOCIADOS, LA COOPERATIVA PODRÁ ATENDERLO POR INTERMEDIO DE OTRAS ENTIDADES, EN ESPECIAL DEL SECTOR COOPERATIVO. IGUALMENTE, PREVIA AUTORIZACIÓN DE LA AUTORIDAD DE TRANSPORTE PODRÁN CELEBRAR CONVENIOS ESPECIALES DE TRANSPORTE CON OTRAS COOPERATIVAS O SOCIEDADES QUE TENGAN LAS MISMAS MODALIDADES DEL SERVICIO.

CERTIFICA - PATRIMONIO

EL PATRIMONIO SOCIAL DE LA COOPERATIVA ESTARA FORMADO POR: A) LOS APORTES SOCIALES INDIVIDUALES Y LOS AMORTIZADOS. B) LOS FONDOS Y RESERVAS DE CARACTER PERMANENTE. C) LOS AUXILIOS Y DONACIONES QUE SE RECIBEN CON DESTINO AL INCREMENTO PATRIMONIAL.

CERTIFICA

CONSEJO DE ADMINISTRACION - PRINCIPALES

POR ACTA NÚMERO 31 DEL 30 DE MARZO DE 2023 DE ASAMBLEA DE ASOCIADOS, REGISTRADO EN ESTA CÁMARA DE COMERCIO BAJO EL NÚMERO 3156 DEL LIBRO III DEL REGISTRO DE ENTIDADES DE LA ECONOMÍA SOLIDARIA EL 02 DE MAYO DE 2023, FUERON NOMBRADOS :

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACION
PRINCIPAL	DAVID LA BARRERA CUADRO	CC 73,140,877

POR ACTA NÚMERO 073 DEL 30 DE MARZO DE 2025 DE ASAMBLEA ORDINARIA, REGISTRADO EN ESTA CÁMARA DE COMERCIO BAJO EL NÚMERO 3455 DEL LIBRO III DEL REGISTRO DE ENTIDADES DE LA ECONOMÍA SOLIDARIA EL 29 DE ABRIL DE 2025, FUERON NOMBRADOS :

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACION
PRINCIPAL	MANFRED PEREZ FUENTES	CC 77,019,654

POR ACTA NÚMERO 31 DEL 30 DE MARZO DE 2023 DE ASAMBLEA DE ASOCIADOS, REGISTRADO EN ESTA



CAMARA DE COMERCIO DE CARTAGENA
COOPERATIVA DE TAXISTAS Y CONDUCTORES TURISTICOS DE CARTAGENA EN REORGANIZACION

Fecha expedición: 2025/09/23 - 14:24:43

CODIGO DE VERIFICACIÓN 6gmxf285SD

CÁMARA DE COMERCIO BAJO EL NÚMERO 3156 DEL LIBRO III DEL REGISTRO DE ENTIDADES DE LA ECONOMÍA SOLIDARIA EL 02 DE MAYO DE 2023, FUERON NOMBRADOS :

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACION
PRINCIPAL	LASCARIO MADRID CABARCAS	CC 9,073,021

POR ACTA NÚMERO 073 DEL 30 DE MARZO DE 2025 DE ASAMBLEA ORDINARIA, REGISTRADO EN ESTA CÁMARA DE COMERCIO BAJO EL NÚMERO 3455 DEL LIBRO III DEL REGISTRO DE ENTIDADES DE LA ECONOMÍA SOLIDARIA EL 29 DE ABRIL DE 2025, FUERON NOMBRADOS :

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACION
PRINCIPAL	CARMELO FABIAN BANDERAS ARROYO	CC 9,086,830

POR ACTA NÚMERO 073 DEL 30 DE MARZO DE 2025 DE ASAMBLEA ORDINARIA, REGISTRADO EN ESTA CÁMARA DE COMERCIO BAJO EL NÚMERO 3455 DEL LIBRO III DEL REGISTRO DE ENTIDADES DE LA ECONOMÍA SOLIDARIA EL 29 DE ABRIL DE 2025, FUERON NOMBRADOS :

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACION
PRINCIPAL	MARIO FERNANDO ANAYA BENAVIDES	CC 9,145,407

POR ACTA NÚMERO 073 DEL 30 DE MARZO DE 2025 DE ASAMBLEA ORDINARIA, REGISTRADO EN ESTA CÁMARA DE COMERCIO BAJO EL NÚMERO 3455 DEL LIBRO III DEL REGISTRO DE ENTIDADES DE LA ECONOMÍA SOLIDARIA EL 29 DE ABRIL DE 2025, FUERON NOMBRADOS :

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACION
SUPLENTE	BLADIMIR PAYARES PALACIOS	CC 9,147,823

CERTIFICA

CONSEJO DE ADMINISTRACION - SUPLENTES

POR ACTA NÚMERO 12 DEL 23 DE MARZO DE 2008 DE ASAMBLEA GENERAL, REGISTRADO EN ESTA CÁMARA DE COMERCIO BAJO EL NÚMERO 14104 DEL LIBRO I DEL REGISTRO DE ENTIDADES SIN ÁNIMO DE LUCRO EL 07 DE ABRIL DE 2008, FUERON NOMBRADOS :

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACION
SUPLENTE	SIMON BOSSA PEÑA	CC 73,076,698

POR ACTA NÚMERO 073 DEL 30 DE MARZO DE 2025 DE ASAMBLEA ORDINARIA, REGISTRADO EN ESTA CÁMARA DE COMERCIO BAJO EL NÚMERO 3455 DEL LIBRO III DEL REGISTRO DE ENTIDADES DE LA ECONOMÍA SOLIDARIA EL 29 DE ABRIL DE 2025, FUERON NOMBRADOS :

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACION
SUPLENTE	WILLIAM RAFAEL GARCIA FIGUEROA	CC 73,104,907

POR ACTA NÚMERO 073 DEL 30 DE MARZO DE 2025 DE ASAMBLEA ORDINARIA, REGISTRADO EN ESTA CÁMARA DE COMERCIO BAJO EL NÚMERO 3455 DEL LIBRO III DEL REGISTRO DE ENTIDADES DE LA ECONOMÍA SOLIDARIA EL 29 DE ABRIL DE 2025, FUERON NOMBRADOS :



CAMARA DE COMERCIO DE CARTAGENA
COOPERATIVA DE TAXISTAS Y CONDUCTORES TURISTICOS DE CARTAGENA EN REORGANIZACION

Fecha expedición: 2025/09/23 - 14:24:43

CODIGO DE VERIFICACIÓN 6gmxf285SD

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACION
SUPLENTE	JUAN PATERNINA PUELLO	CC 9,088,875

POR ACTA NÚMERO 9 DEL 20 DE MARZO DE 2005 DE ASAMBLEA GENERAL, REGISTRADO EN ESTA CÁMARA DE COMERCIO BAJO EL NÚMERO 8549 DEL LIBRO I DEL REGISTRO DE ENTIDADES SIN ÁNIMO DE LUCRO EL 20 DE ABRIL DE 2005, FUERON NOMBRADOS :

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACION
SUPLENTE	JORGE WASHINGTON MONTIEL VERGARA	CC 9,093,520

CERTIFICA - REPRESENTACIÓN LEGAL

REPRESENTACION LEGAL: EL GERENTE SERA EL REPRESENTANTE LEGAL DE LA COOPERATIVA Y EL EJECUTOR DE LAS DECISIONES DE LA ASAMBLEA GENERAL Y DEL CONSEJO DE ADMINISTRACION, SERA NOMBRADO POR ESTE ULTIMO Y SUS FUNCIONES ESTARAN ACORDES CON LO QUE ESTABLECEN LOS PRESENTES ESTATUTOS. EL GERENTE TENDRA UN SUPLENTE, QUIEN REEMPLAZARA AL TITULAR EN SUS FALTAS TEMPORALES O DEFINITIVAS Y TENDRA SUS MISMAS FUNCIONES EN TALES CIRCUNSTANCIAS. EL GERENTE Y SU SUPLENTE SERAN NOMBRADOS POR EL CONSEJO DE ADMINISTRACION PARA PERIODO DE DOS (2) AÑOS PUDIENDO SER RATIFICADO O REMOVIDO LIBREMENTE DEL CARGO Y EMPEZARA A EJECUTAR SUS FUNCIONES UNA VEZ SEA DEBIDAMENTE REGISTRADO POR LA CAMARA DE COMERCIO DE CARTAGENA.

CERTIFICA

REPRESENTANTES LEGALES - PRINCIPALES

POR ACTA NÚMERO 032 DEL 30 DE DICIEMBRE DE 2019 DE CONSEJO DE ADMINISTRACION, REGISTRADO EN ESTA CÁMARA DE COMERCIO BAJO EL NÚMERO 2585 DEL LIBRO III DEL REGISTRO DE ENTIDADES DE LA ECONOMÍA SOLIDARIA EL 13 DE ENERO DE 2020, FUERON NOMBRADOS :

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACION
REPRESENTANTE LEGAL GERENTE PRINCIPAL	RAFAEL BONFANTE DE ARCO	CC 73,106,367

CERTIFICA - FACULTADES Y LIMITACIONES

FACULTADES DEL REPRESENTANTE LEGAL: SON FUNCIONES DEL GERENTE: 1- RENDIR INFORME MENSUALMENTE DE SU GESTIÓN AL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN Y ANUALMENTE A LA ASAMBLEA GENERAL.2- ELABORAR EL MANUAL DE FUNCIONES PARA LOS EMPLEADOS3- PROMOVER POLÍTICAS ADMINISTRATIVAS DEL A COOPERATIVA, ESTUDIAR LOS PROGRAMAS QUE DESARROLLA, PREPARAR LOS PROYECTOS Y PRESUPUESTOS QUE SERÁN SOMETIDOS A CONSIDERACIÓN Y APROBACIÓN DEL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN.4- NOMBRAR Y REMOVER A LOS EMPLEADOS BAJO SU COMPETENCIA.5- DIRIGIR Y SUPERVISAR CONFORME A LOS ESTATUTOS , REGLAMENTOS Y ORIENTACIONES DE LA ASAMBLEA Y DEL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN, EL FUNCIONAMIENTO DEL A COOPERATIVA, LA PRESTACIÓN DE LOS SERVICIOS, EL DESARROLLO DE LOS PROGRAMAS Y CUIDAR QUE LAS OPERACIONES SE EJECUTEN DEBIDA Y OPORTUNAMENTE.6- DIRIGIR A LOS TRABAJADORES DE LA COOPERATIVA CON SUJECCIÓN A LAS NORMAS LABORALES VIGENTES E INFORMAR PERMANENTEMENTE AL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN LAS NOVEDADES QUE SE PRESENTEN.7- VELAR PORQUE LOS BIENES Y VALORES DE LA COOPERATIVA SE HALLEN ADECUADAMENTE PROTEGIDOS, LA CONTABILIDAD D E ESTA SE ENCUENTRE AL DÍA, DE



CAMARA DE COMERCIO DE CARTAGENA
COOPERATIVA DE TAXISTAS Y CONDUCTORES TURISTICOS DE CARTAGENA EN REORGANIZACION

Fecha expedición: 2025/09/23 - 14:24:43

CODIGO DE VERIFICACIÓN 6gmxf285SD

CONFORMIDAD D CON LAS DISPOSICIONES LEGALES Y ESTATUTARIAS.8- ORDENAR Y FIRMAR LOS CHEQUES, CONJUNTAMENTE CON EL PAGADOR DE LOS GASTOS ORDINARIOS Y EXTRAORDINARIOS DE ACUERDO CON EL PRESUPUESTO Y LAS FACULTADES ESPECIALES QUE PARA EL EFECTO LE OTORQUE EL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN, CUANDO LOS GASTOS SOBREPASEN LOS DIEZ (10) SALARIOS MENSUALES MÍNIMOS LEGALES VIGENTES.9- EXPEDIR LOS CERTIFICADOS DE APORTES SOCIALES.10- MANTENER EN ORDEN Y AL DÍA, CON EL LLENO DE LOS REQUISITOS LEGALES, LOS REGISTROS DE PROPIEDAD, PÓLIZAS, ESCRITURAS Y DEMÁS DOCUMENTOS RELACIONADOS CON LOS BIENES DE LA COOPERATIVA.11- CELEBRAR OPERACIONES Y CONTRATOS HASTA DIEZ (10) SALARIOS MÍNIMOS LEGALES MENSUALES VIGENTES.12- DIRIGIR LA RELACIONES PUBLICAS DE LA COOPERATIVA CON LAS ENTIDADES EXTERNAS Y EN ESPECIAL CON LAS ORGANIZACIONES DEL MOVIMIENTO DEL SECTOR DE LA ECONOMÍA SOLIDARIA Y DEL TRANSPORTES13- EJERCER POR SI MISMO O MEDIANTE PODER ESPECIAL, LA REPRESENTACIÓN JUDICIAL DE LA COOPERATIVA O LA EXTRAJUDICIAL DE LA MISMA.14- INFORMAR PERMANENTEMENTE Y OPORTUNAMENTE A LOS ASOCIADOS, LOS SERVICIOS Y SUS CONDICIONES Y DEMÁS ASUNTOS DE INTERÉS, MANTENIENDO COMUNICACIÓN CON ELLOS. 15- APROBAR O NEGAR LAS SOLICITUDES DE CRÉDITO QUE SON DE COMPETENCIA DE ACUERDO AL REGLAMENTO DE CRÉDITO. 16- LAS DEMÁS QUE LE FIJE EL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN, LA ASAMBLEA Y QUE SEAN PERTINENTES DENTRO DE LA ÓRBITA DE SU ACCIÓN.

CERTIFICA

REVISOR FISCAL - PRINCIPALES

POR ACTA NÚMERO 10 DEL 26 DE MARZO DE 2006 DE DE LA ASAMBLEA ORDINARIA DE ASOCIADOS, REGISTRADO EN ESTA CÁMARA DE COMERCIO BAJO EL NÚMERO 10349 DEL LIBRO I DEL REGISTRO DE ENTIDADES SIN ÁNIMO DE LUCRO EL 03 DE ABRIL DE 2006, FUERON NOMBRADOS :

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACION	T. PROF
REVISOR FISCAL PRINCIPAL	FELIX ALBERTO MEJIA RODRIGUEZ	CC 9,127,351	

CERTIFICA

REVISOR FISCAL - PRIMEROS SUPLENTES

POR ACTA NÚMERO 19 DEL 24 DE MARZO DE 2014 DE ASAMBLEA GENERAL, REGISTRADO EN ESTA CÁMARA DE COMERCIO BAJO EL NÚMERO 671 DEL LIBRO III DEL REGISTRO DE ENTIDADES DE LA ECONOMÍA SOLIDARIA EL 14 DE ABRIL DE 2014, FUERON NOMBRADOS :

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACION	T. PROF
REVISOR FISCAL SUPLENTE	FELIX ALBERTO MEJIA PADILLA	CC 1,128,058,259	

CERTIFICA - PROVIDENCIAS

POR OFICIO NÚMERO 40JML DEL 11 DE MARZO DE 2022 DE LA JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE CARTAGENA, REGISTRADO EN ESTA CÁMARA DE COMERCIO BAJO EL NÚMERO 2931 DEL LIBRO III DEL REGISTRO DE ENTIDADES DE LA ECONOMÍA SOLIDARIA EL 25 DE MARZO DE 2022, SE DECRETÓ : MEDIANTE EL CUAL SE DECRETA LA MEDIDA CAUTELAR DE SUSPENSIÓN PROVISIONAL DE LAS DECISIONES TOMADAS EN ACTA NO. 29 DE LA ASAMBLEA GENERAL DE ASOCIADOS DE



CODIGO DE VERIFICACIÓN 6gmxf285SD

COOTAXCONTUCAR DE FECHA 28 DE MARZO DE 2021. INSCRIPCIÓN NÚMERO 2855 DEL 9 DE JUNIO DE 2021 DEL LIBRO III.

POR RESOLUCION NÚMERO 303-015862 DEL 29 DE SEPTIEMBRE DE 2022 DE LA SUPERINTENDENCIA DE SOCIEDADES, REGISTRADO EN ESTA CÁMARA DE COMERCIO BAJO EL NÚMERO 3066 DEL LIBRO III DEL REGISTRO DE ENTIDADES DE LA ECONOMÍA SOLIDARIA EL 21 DE OCTUBRE DE 2022, SE DECRETÓ : MEDIANTE LA CUAL SE RESUELVE CONFIRMAR EL ACTO ADMINISTRATIVO N.º 3009 DEL 25 DE MAYO DE 2022, POR EL CUAL LA CÁMARA DE COMERCIO DE CARTAGENA INSCRIBIÓ EL NOMBRAMIENTO DEL REVISOR FISCAL, DECISIÓN ADOPTADA EN EL ACTA N.º 30 DEL 1 DE MAYO DE 2022 DE LA ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA DE COOTAXCONTUCAR.

IMPORTANTE

LA PERSONA JURIDICA DE QUE TRATA ESTE CERTIFICADO SE ENCUENTRA SUJETA A LA INSPECCION, VIGILANCIA Y CONTROL DE LAS AUTORIDADES QUE EJERCEN ESTA FUNCION, POR LO TANTO DEBERA PRESENTAR ANTE LA AUTORIDAD CORRESPONDIENTE, EL CERTIFICADO DE REGISTRO RESPECTIVO, EXPEDIDO POR LA CAMARA DE COMERCIO, DENTRO DE LOS 10 DÍAS HÁBILES SIGUIENTES A LA FECHA DE INSCRIPCION, MAS EL TERMINO DE LA DISTANCIA CUANDO EL DOMICILIO DE LA PERSONA JURIDICA SIN ANIMO DE LUCRO QUE SE REGISTRA ES DIFERENTE AL DE LA CAMARA DE COMERCIO QUE LE CORRESPONDE. EN EL CASO DE REFORMAS ESTATUTARIAS ADEMAS SE ALLEGARA COPIA DE LOS ESTATUTOS.TODA AUTORIZACION, PERMISO, LICENCIA O RECONOCIMIENTO DE CARACTER OFICIAL, SE TRAMITARA CON POSTERIORIDAD A LA INSCRIPCION DE LAS PERSONAS JURIDICAS SIN ANIMO DE LUCRO EN LA RESPECTIVA CAMARA DE COMERCIO

CERTIFICA

LA INFORMACIÓN ANTERIOR HA SIDO TOMADA DIRECTAMENTE DEL FORMULARIO DE MATRÍCULA Y RENOVACIÓN DILIGENCIADO POR EL COMERCIANTE

SERVICIOS POSTALES NACIONALES S.A.S certifica que ha realizado por encargo de **SUPERINTENDENCIA DE TRANSPORTE** identificado(a) con **NIT 800170433-6** el servicio de envío de la notificación electrónica, a través de su sistema de registro de ciclo de comunicación Remitente - Destinatario. Acreditado por el organismo nacional de acreditación (ONAC) con el código 16-ECD-004.

Según lo consignado en los registros de SERVICIOS POSTALES NACIONALES S.A.S el mensaje de datos presenta la siguiente información:

Resumen del mensaje

Id mensaje:	57247
Remitente:	notificacionesenlinea@supertransporte.gov.co
Cuenta Remitente:	notificacionesenlinea@supertransporte.gov.co
Destinatario:	cootaxcontucar@hotmail.com - cootaxcontucar@hotmail.com
Asunto:	Notificación electrónica-Art. 56 y 67 CPACA Resolución No. 15009 - CSMB
Fecha envío:	2025-09-26 14:45
Documentos Adjuntos:	Si
Estado actual:	El destinatario abrio la notificacion

Trazabilidad de notificación electrónica

Evento

Fecha Evento

Detalle

Mensaje enviado con estampa de tiempo

Fecha: 2025/09/26
Hora: 14:45:46

Tiempo de firmado: Sep 26 19:45:46 2025 GMT
Política: 1.3.6.1.4.1.31304.1.1.2.9.

El mensaje de datos se tendrá por expedido cuando ingrese en un sistema de información que no esté bajo control del iniciador o de la persona que envió el mensaje de datos en nombre de éste - **Artículo 23 Ley 527 de 1999**.

Acuse de recibo

Fecha: 2025/09/26
Hora: 14:45:48

Con la recepción del presente mensaje de datos en la bandeja de entrada del receptor, se entiende que el destinatario ha sido notificado para todos los efectos legales de acuerdo con las normas aplicables vigentes, especialmente el **Artículo 24 de la Ley 527 de 1999** y sus normas reglamentarias.

Nota: En el evento contiene la frase 'Queued mail for delivery' correspondiente al servicio de correo Microsoft Exchange, y tras certificar la ausencia de notificaciones de rechazo en las 48 horas posteriores al envío, constituyen evidencia suficiente para concluir que el mensaje ha sido entregado de manera satisfactoria al destinatario final.

Sep 26 14:45:48 cl-t205-282cl postfix/smtp[22765]: CA30212487F2: to=<cootaxcontucar@hotmail.com>, relay=hotmail-com.olc.protection.outlook.com[52.101.8.47]:25, delay=2.1, delays=0.08/0.0.21/1.9, dsn=2.6.0, status=sent (250 2.6.0 <6efc0b59437bdd116c11f0023922b1ba416ef69ecf083e0af1b12804e585036b@correocertificado4-72.com> [InternalId=44268227943792, Hostname=PH7P222MB0774.NAMP222.PROD.OUTL O OK.COM] 26044 bytes in 0.165, 153.685 KB/sec Queued mail for delivery -> 250 2.1.5)

El destinatario abrio la notificacion

Fecha: 2025/09/26
Hora: 15:36:02

Dirección IP 190.145.181.125
Agente de usuario: Mozilla/5.0 (Windows NT 10.0; Win64; x64) AppleWebKit/537.36 (KHTML, like Gecko) Chrome/140.0.0.0 Safari/537.36

puede ser automatizado, en ese orden de ideas, el presente documento constituye acuse de recibo automatizado y constituye prueba de entrega del mensaje de correo electrónico así como sus archivos adjuntos en la fecha y hora indicadas anteriormente.

Importante: En el aparte Acuse de Recibo, en los casos en que aparece la frase “Queued mail for delivery” se debe a las características del servidor de correo electrónico Microsoft Exchange, en estos casos, si el mensaje no pudo ser entregado dicho servidor enviará una segunda respuesta indicando que no fue exitosa la entrega del mensaje, si no hay una segunda respuesta del servidor de correo electrónico, quiere decir que tu mensaje fue entregado satisfactoriamente por lo que este documento pasa a constituir acuse de recibo

Contenido del Mensaje

 Asunto: Notificación electrónica-Art. 56 y 67 CPACA Resolución No. 15009 - CSMB

 Cuerpo del mensaje:

ESTE ES UN CORREO AUTOMATICO POR FAVOR NO RESPONDA MENSAJE

Respetado (a) Señor (a)

La Superintendencia de Transporte se permite indicar que, en atención a la autorización que reposa en nuestras bases de datos, procede a notificarle la resolución del asunto, para lo cual se remite copia íntegra de dicha resolución; precisando que se considerará surtida la notificación cuando el mensaje de datos cuente con el acuse de recibido en el buzón del destinatario.

Me permito informarle que, para radicar escrito alguno, podrá realizarlo en la Diagonal 25g No. 95a-85 Edificio Buró 25 torre 3 primer piso oficina de Atención al Ciudadano de la ciudad de Bogotá o a través de la página Web www.supertransporte.gov.co, en el botón “Formulario de PQRS-Radicación de documentos”.

Los datos recogidos por la Superintendencia de Transporte serán utilizados para adelantar los trámites y servicios propios de la entidad, todo ello de conformidad con lo previsto en el Decreto No.2409 de 2018. Su información personal siempre será tratada de manera adecuada respetando la confidencialidad necesaria y de acuerdo con las leyes y lo dispuesto en el régimen de protección de datos personales.

NOTA 1: Se indica que la información relacionada con los recursos, la podrá encontrar en el acto administrativo de la referencia.

Atentamente,

CAROLINA BARRADA CRISTANCHO

Coordinadora del GIT de Notificaciones



Adjuntos

Nombre	Suma de Verificación (SHA-256)
20255330150095.pdf	d7f115706769478aa1ad7765ab3fab79288fb013f399c6a5cf36828875cc69fc



Descargas

--

De conformidad con el artículo 9 de la Ley 527 de 1999, la presente notificación electrónica como los documentos adjuntos a esta, son documentos íntegros, ya que es posible determinar que los mismos no han sido modificados ni alterados desde el momento en que fue enviado el mensaje de datos por parte del emisor del mensaje, por lo tanto dichos documentos tienen plena validez jurídica y probatoria.

www.4-72.com.co

SERVICIOS POSTALES NACIONALES S.A.S certifica que ha realizado por encargo de **SUPERINTENDENCIA DE TRANSPORTE** identificado(a) con **NIT 800170433-6** el servicio de envío de la notificación electrónica, a través de su sistema de registro de ciclo de comunicación Remitente - Destinatario. Acreditado por el organismo nacional de acreditación (ONAC) con el código 16-ECD-004.

Según lo consignado en los registros de SERVICIOS POSTALES NACIONALES S.A.S el mensaje de datos presenta la siguiente información:

Resumen del mensaje

Id mensaje:	57248
Remitente:	notificacionesenlinea@supertransporte.gov.co
Cuenta Remitente:	notificacionesenlinea@supertransporte.gov.co
Destinatario:	jbauty25@gmail.com - jbauty25@gmail.com
Asunto:	Notificación electrónica-Art. 56 y 67 CPACA Resolución No. 15009 - CSMB
Fecha envío:	2025-09-26 14:45
Documentos Adjuntos:	Si
Estado actual:	El destinatario abrio la notificacion

Trazabilidad de notificación electrónica

Evento

Fecha Evento

Detalle

Mensaje enviado con estampa de tiempo

Fecha: 2025/09/26
Hora: 14:45:46

Tiempo de firmado: Sep 26 19:45:46 2025 GMT
Política: 1.3.6.1.4.1.31304.1.1.2.9.

El mensaje de datos se tendrá por expedido cuando ingrese en un sistema de información que no esté bajo control del iniciador o de la persona que envió el mensaje de datos en nombre de éste - **Artículo 23 Ley 527 de 1999**.

Acuse de recibo

Fecha: 2025/09/26
Hora: 14:45:47

Sep 26 14:45:47 cl-t205-282cl postfix/smtp[24149]: 4A9F012487B3: to=<jbauty25@gmail.com>, relay=gmail-smtp-in.l.google.com[172.253.122.26]:25, delay=0.74, delays=0.1/0/0.15/0.49, dsn=2.0.0, status=sent (250 2.0.0 OK 1758915947 6a1803df08f44-8017dcdc85csi24320056d6.27 3 - gsmtpt)

Con la recepción del presente mensaje de datos en la bandeja de entrada del receptor, se entiende que el destinatario ha sido notificado para todos los efectos legales de acuerdo con las normas aplicables vigentes, especialmente el **Artículo 24 de la Ley 527 de 1999** y sus normas reglamentarias.

El destinatario abrio la notificacion

Fecha: 2025/09/26
Hora: 15:40:38

Dirección IP 74.125.210.130
Agente de usuario: Mozilla/5.0 (Windows NT 5.1; rv:11.0) Gecko Firefox/11.0 (via ggphit.com GoogleImageProxy)

De acuerdo con los artículos 20 y 21 de la Ley 527 de 1999 se presumirá que el destinatario ha recibido el mensaje, cuando el emisor del mismo recepcione el acuse de recibo que puede ser automatizado, en ese orden de ideas, el presente documento constituye acuse de recibo automatizado y constituye prueba de entrega del mensaje de correo electrónico así como sus archivos adjuntos en la fecha y hora indicadas anteriormente.

Importante: En el aparte Acuse de Recibo, en los casos en que aparece la frase "Queued mail for delivery" se debe a las características del servidor de correo electrónico Microsoft Exchange, en estos casos, si el mensaje no pudo ser entregado dicho servidor enviará una segunda respuesta indicando que no fue exitosa la entrega del mensaje, si no hay una segunda respuesta del servidor de correo electrónico, quiere decir que tu mensaje fue entregado satisfactoriamente por lo que este documento pasa a constituir acuse de recibo

Contenido del Mensaje



Cuerpo del mensaje:

ESTE ES UN CORREO AUTOMATICO POR FAVOR NO RESPONDA MENSAJE

Respetado (a) Señor (a)

La Superintendencia de Transporte se permite indicar que, en atención a la autorización que reposa en nuestras bases de datos, procede a notificarle la resolución del asunto, para lo cual se remite copia íntegra de dicha resolución; precisando que se considerará surtida la notificación cuando el mensaje de datos cuente con el acuse de recibido en el buzón del destinatario.

Me permito informarle que, para radicar escrito alguno, podrá realizarlo en la Diagonal 25g No. 95a-85 Edificio Buró 25 torre 3 primer piso oficina de Atención al Ciudadano de la ciudad de Bogotá o a través de la página Web www.supertransporte.gov.co, en el botón “Formulario de PQRS-Radicación de documentos”.

Los datos recogidos por la Superintendencia de Transporte serán utilizados para adelantar los trámites y servicios propios de la entidad, todo ello de conformidad con lo previsto en el Decreto No.2409 de 2018. Su información personal siempre será tratada de manera adecuada respetando la confidencialidad necesaria y de acuerdo con las leyes y lo dispuesto en el régimen de protección de datos personales.

NOTA 1: Se indica que la información relacionada con los recursos, la podrá encontrar en el acto administrativo de la referencia.

Atentamente,

CAROLINA BARRADA CRISTANCHO

Coordinadora del GIT de Notificaciones



Adjuntos

Nombre

Suma de Verificación (SHA-256)

20255330150095.pdf

d7f115706769478aa1ad7765ab3fab79288fb013f399c6a5cf36828875cc69fc



Descargas

--

De conformidad con el artículo 9 de la Ley 527 de 1999, la presente notificación electrónica como los documentos adjuntos a esta, son documentos íntegros, ya que es posible determinar que los mismos no han sido modificados ni alterados desde el momento en que fue enviado el mensaje de datos por parte del emisor del mensaje, por lo tanto dichos documentos tienen plena validez jurídica y probatoria.

www.4-72.com.co